



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Caza.— Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura 702

Consejería de Presidencia

Consejo Consultivo de Extremadura.— Decreto 1/2002, de 15 de enero, por el que se crean dos puestos de Letrado del Consejo Consultivo de Extremadura 721

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombre a D. José Carlos Corchado Martín-Romo, Profesor Titular de Universidad 721

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sanidad Animal. Ayudas.— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado en el año 2002 722

Impacto Ambiental.— Resolución de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción y traslado de planta de tratamiento de áridos de la sección A), denominado “La Bazagona”, nº 492, en el término municipal de Malpartida de Plasencia 722

Impacto Ambiental.— Resolución de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de obras de la Ronda Norte en el término municipal de Cáceres 725

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Préstamos.— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar

durante el primer semestre del 2002 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social

731

Carné profesional.— Resolución de 9 de enero de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2002 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades

732

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 11 de enero de 2002, de citación de levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes. Modificado nº 1”

737

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Adecuación de cortafuegos en el monte “Valhondillo” y otros de la Siberia Extremeña”. Expte.: 03.03.0805

738

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Actuaciones forestales, ganaderas y mejoras de infraestructuras en “El Carrascal” y otros montes de utilidad pública. Mejoras selvícolas y reposición de marras en “El Egido de La Charca”. Expte.: 03.03.0802

738

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Tratamientos selvícolas en el monte “Tudía y sus faldas” y uno más”. Expte.: 03.03.0808

739

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Tratamientos selvícolas en el monte “Valdecigüeñas” y dos más”. Expte.: 03.03.0809

739

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Conservación y mejora de la cubierta vegetal en “Arrofranco” y otros de la comarca de Las Hurdes”. Expte.: 03.03.0810

740

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Restauración y ayuda a la regeneración en Sierra de Gata”. Expte.: 03.03.0811

740

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Reposición de marras y trabajos selvícolas en cinco montes de la sección II”. Expte.: 03.03.0812

741

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Construcción de pista en “El Cornoquito” del término municipal de Casares - Comarca de Las Hurdes”. Expte.: 03.03.0817

741

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Mejora de pastizales y dehesas en cuatro montes de utilidad pública en la zona del Alagón”. Expte.: 03.03.0820

742

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Mantenimiento de repoblaciones jóvenes y repoblación en “Las Navezuelas” y otros (Montes propios. Comarca Serena)”. Expte.: 03.03.0822

742

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Reposición y tratamientos selvícolas en montes de U.P. y consorcios en Sierra de Gata”. Expte.: 03.03.0825

743

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Tratamientos selvícolas en el monte “El Frontal” y otros de la Comarca de Ibores - Villuerca”. Expte.: 03.03.0832

743

Adjudicación.— Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Actuaciones para

gestión sostenible en varios montes de utilidad pública de la sección IV". Expte.: 03.03.0835	744	Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de pliego de cargos de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe	748
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Cuidados culturales y mantenimiento de repoblaciones en montes de la Comarca de La Serena". Expte.: 03.03.0840	744	Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de Propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de pesca tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe	749
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Restauración de montes y mejoras viarias en 'Sierra de Gata'". Expte.: 03.03.0857	745	Consejería de Economía, Industria y Comercio	
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Instauración del monte "Alcornocal" en el monte de utilidad pública, nº 123 "Moratas", Jaraicejo". Expte.: 03.03.0877	745	Instalaciones eléctricas. — Anuncio de 5 de noviembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007039-000000	749
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Camino de Millanes a la N-V y ramal en los términos municipales de Millanes y Saucedilla". Expte.: 05.03.1200	746	Instalaciones eléctricas. — Anuncio de 7 de noviembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015684	749
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Construcción del camino Matarranas en el término municipal de Galisteo". Expte.: 05.03.1262	746	Instalaciones eléctricas. — Anuncio de 16 de noviembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007046-000000	750
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Mejora de la red de caminos de la zona regable de Valdesalor". Expte.: 05.03.1279	747	Instalaciones eléctricas. — Acuerdo de 26 de noviembre de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015697	750
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Redacción de proyecto y ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña-Río de los Ángeles en Caminomorisco". Expte.: 05.03.1280	747	Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Harinera de Mérida, S.L.	752
Adjudicación. — Resolución de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Refuerzo de las carreteras de acceso a San Francisco y San Rafael en Olivenza". Expte.: 05.03.1295	748	Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Talleres CPR, S.C.L.	752
		Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Arias, C.B.	752
		Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Víctor José Gordillo Macho	753

Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución de Concesión de Incentivos Extremeños Industriales a Euroaluminios Jelpa, S.L.	753	plazo del expediente sancionador a D. Juan Manuel Gago Moro	757
Notificaciones. — Anuncio de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Equipos Oleohidráulicos Hidratubo, S.L.	754	Notificaciones. — Anuncio de 13 de diciembre de 2001, sobre notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador a D. Francisco Javier Galea González	757
Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes		Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de resolución de expediente sancionador a D. Juan Carlos Silva Vargas	758
Concurso. — Corrección de errores a la Resolución de 2 de enero de 2002, por la que se anuncia pública licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso, del contrato de gestión del servicio público de la Red de Centros de Servicios al Transporte de Extremadura ..	754	Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de resolución de expediente sancionador a D. Antonio Navarro Pardoez	758
Notificaciones. — Anuncio de 4 de diciembre de 2001, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D ^a Josefa Sánchez Vargas por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial	755	Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de resolución de expediente sancionador a D. Maati Naqouri	759
Consejería de Cultura		Notificaciones. — Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a D. Domingo Pérez Andrino	759
Adjudicación. — Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de servicios de acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en la Casa de la Mujer de Badajoz	756	Notificaciones. — Anuncio de 26 de diciembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a Carrefour, S.A.	760
Consejería de Obras Públicas y Turismo		Notificaciones. — Anuncio de 27 de diciembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a D. Diego Vargas Vargas ..	760
Carreteras. Información pública. — Corrección de errores a la Resolución de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública el estudio informativo de la “Nueva Autovía Autónoma entre Navalmoral de la Mata y Plasencia	756	Consejería de Bienestar Social	
Reversión. Información pública. — Anuncio de 7 de enero de 2002, por la que se somete a información pública la reversión de terrenos anexos al antiguo trazado en la carretera EX-205 (C-513)	756	Adjudicación. — Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de limpieza en 22 Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz	761
Consejería de Sanidad y Consumo		Adjudicación. — Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro gasóleo “c” de calefacción para Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz	761
Notificaciones. — Anuncio de 13 de octubre de 2001, sobre notificación de acuerdo de ampliación de		Adjudicación. — Resolución de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores “Vicente Marcelo Nessi” en Badajoz	762

Consejería de Trabajo

Adjudicación.— Anuncio de 3 de enero de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de limpieza de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida 762

Ayuntamiento de Alange

Normas subsidiarias.— Edicto de 26 de diciembre de 2001, sobre modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias 763

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 11 de octubre de 2001, sobre modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del SUNP-7 (zona de Las Vaguadas) del Plan General de Ordenación Urbana 763

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas subsidiarias.— Anuncio de 2 de enero de 2002, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial del S17 763

Ayuntamiento de Palomas

Normas subsidiarias.— Anuncio de 8 de enero de 2002, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias 763

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo.— Anuncio de 30 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial RC-4 764

Ayuntamiento de Cabañas del Castillo

Urbanismo.— Anuncio de 29 de octubre de 2001, sobre Modificación Puntual nº 1/01 del Proyecto

de Delimitación de Suelo Urbano 764

Urbanismo.— Anuncio de 21 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación puntual 2/01 del Proyecto Delimitación de Suelo Urbano 764

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 19 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUP-2-3 “Macondo” 764

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 74 A) y 74 B) del Polígono Industrial “Charca del Hambre” 764

Ayuntamiento de Garvín

Escudos Heráldicos.— Edicto de 18 de diciembre de 2001, sobre proyecto de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal 765

Ayuntamiento de Montehermoso

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 28 de diciembre de 2001, por la que se hace público el nombramiento de Aparejador Municipal 765

Ayuntamiento de Plasencia

Pruebas selectivas.— Anuncio de 26 de diciembre de 2001, sobre bases para cubrir varias plazas 765

Ayuntamiento de Santibáñez el Alto

Urbanismo.— Edicto de 11 de diciembre de 2001, sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle 765

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien las leyes nacen con una vocación de perdurabilidad, es indudable que en ciertas ocasiones deben ser adaptadas, a veces para adecuarlas a la nueva situación social o contexto en que tengan que ser aplicadas, a veces para ajustarse a cambios normativos operados en el ordenamiento jurídico, o a veces hasta como pura manifestación de la potestad legislativa, no vinculada para el futuro por producciones pasadas.

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura no ha sido ajena a tal proceso de modificación, pues en los poco más de nueve años transcurridos desde su promulgación ya ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

La disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre modificó los artículos 39, 41, 42 y 47 de la Ley 8/1990.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 modificó algunos tipos de gravamen del impuesto de aprovechamientos cinegéticos regulados en los artículos 35 y 36 de la Ley 8/1990.

La disposición derogatoria segunda de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura derogó el apartado 1.b) del artículo 74, referido a daños causados por especies de fauna silvestre no cinegética.

La disposición adicional quinta de la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de Extremadura para 2000, modificó los tipos de gravamen del impuesto de aprovechamientos cinegéticos contenidos en el artículo 36 de la Ley y añadió dos nuevos apartados (tercero y cuarto) al artículo 51, para reconocer plenamente su condición de tasas a determinados permisos de caza.

Por otra parte, el ajuste al bloque de la constitucionalidad de la norma autonómica de caza ha quedado proclamado formalmente en la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 22 de enero de 1998. No obstante, de esta resolución judicial se derivan algunas exigencias interpretativas que por sí solas, al amparo del principio de seguridad jurídica, motivan la conveniencia de realizar ciertas modificaciones en la Ley 8/1990.

La justificación de los preceptos legales cuya revisión se pretende puede agruparse en cuatro apartados para cada uno de los cuales se destacan los más relevantes:

A.-) POR LA PROMULGACIÓN DE OTRA NORMATIVA POSTERIOR A LA LEY DE CAZA.

1º.-) Al haberse promulgado la Ley 2/1995, de seis de abril, del Deporte de Extremadura, es necesario por el principio de seguridad jurídica reconocer que las Sociedades Deportivas de Cazadores, incluidas las locales, deben estar constituidas y funcionar conforme a tal disposición. Por ello se les reconoce expresamente su naturaleza jurídica de Clubes Deportivos.

2º.-) Se incluyen algunas prohibiciones referidas a la utilización de métodos masivos y no selectivos por estar éstas prohibidas con carácter absoluto en virtud del Reglamento CEE nº 3.254/91, del Consejo, de cuatro de noviembre de 1991.

3º.-) Se pretende dilucidar la problemática que la entrada en vigor de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, originó sobre las exigencias a los guardas de caza, intentando ajustarlo a la realidad social de Extremadura.

4º.-) Evitar que determinados antiguos delitos y falta penales que recogía la Ley 1/1970 de caza quedan impune con la reforma del Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

5º.-) Revisar en su integridad el catálogo de tipos de infracciones, con el objeto de sistematizarlo y clasificar su aplicación, ajustando la proporcionalidad entre infracciones y las sanciones consecuentes, intentado eliminar duplicidades.

6º.-) Se establecen los efectos desestimatorios del silencio administrativo como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

B.-) POR LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA LEY DE CAZA

1º.-) Se aclara la atribución de la titularidad sobre la figura de los Cotos Deportivos y Locales Deportivos, haciendo caso así a las interpretaciones realizadas por los Juzgados y Tribunales, reforzando, además la privacidad establecida a lo largo de la Ley para las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores en relación a la posibilidad de acotar terrenos.

2º.-) Se potencia el carácter local de las Sociedades de Cazadores precisando que ese derecho preferente para acotar terrenos se limita a los propios de su término municipal.

3º.-) Se esclarece con esta modificación que lo que la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, llama “concesión administrativa” debe entenderse como una “autorización administrativa” como ha declarado el Tribunal constitucional en su Sentencia de 22 de enero de 1998, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 746/1991.

C.-) POR RAZONES DE REGULACIÓN TRIBUTARIA

1º.-) Se propone una simplificación de la gestión del impuesto manteniendo la recaudación actual mediante la implantación de un tributo en los cotos privados de caza clasificándolos atendiendo a su mayor o menor grado de intensificación, contribuyendo además a un modelo de gestión cinegética sostenible conforme a las directrices marcadas por la Unión Europea.

2º.-) Se aclaran los efectos fiscales de ciertos supuestos de suspensión de cotos de caza.

3º.-) Se establece también la cuantía de la deuda tributaria para las especies y modalidades cinegéticas que se practiquen en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura ajustándose plenamente al establecido en el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

4º.-) Con el fin de favorecer el ejercicio de la caza para los mayores de sesenta y cinco años, se propugna la eliminación, para ese colectivo, del pago de la tasa por obtener la licencia.

D.-) POR EL PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO DE LA LEY A SU ADAPTACIÓN A CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

1º.-) Modificaciones de carácter técnico de diversa índole, esto es: temas de seguridad en cacerías, entre cotos y cazadores; definición

legal de cotos privados de caza intensivos; disipar dudas en la interpretación de los derechos cinegéticos distintos del derivado de la propiedad; ajuste de la superficie mínima de constitución de cotos privados; regulación de la situación de enclaves dentro de los cotos de caza; aplicación del régimen de subvenciones a Clubes Deportivos de Cazadores; práctica de la caza de perdiz en ojeo o de la caza mayor con las armas para las que habilita la licencia del tipo B; suspensión del alambre de espino de cerramientos rurales; recogida de datos morfométricos; acreditación de los guardas de caza; etc.

2º.-) Se aclaran determinados aspectos que afectan a otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial, como son las zonas de caza controlada, reservas regional de caza y terrenos cercados. Así, se habilita al órgano competente en materia de caza para que desarrolle acciones cinegéticas sin tener que recurrir necesariamente al concurso de cuantos cazadores lo solicite en las Zonas de Caza Controlada, establece que la indemnización o canon de compensación en las reservas regionales de caza corresponde a los titulares de los terrenos que la componen y exige la declaración de los terrenos cercados para su registro.

3º.-) Se aumenta considerablemente la eficacia administrativa en la gestión cinegética, disminuyendo a un tiempo las actuales limitaciones temporales requeridas por el interesado, pero sin perder por ello el control de la legalidad de las acciones cinegéticas. Se diseña un nuevo procedimiento (paralelo al de la autorización) que sólo exige la notificación de determinados acciones cinegéticas.

4º.-) Se precisa con mayor exactitud el alcance real de la obligación legal de indemnizar los daños causados por especies cinegéticas, al tiempo que se aprovecha para dar cobertura a la posibilidad de que la Administración contrate un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de las indemnizaciones que resulten exigibles.

5º.-) Se da una nueva redacción al enunciado del Título XII de la Ley, así como al Capítulo Primero contenido en aquél.

Artículo 1º. Modificación del articulado de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza en Extremadura.

Los artículos de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza en Extremadura., que a continuación se relacionan quedarán redactados como sigue:

Artículo 3º.I.

“El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y los conocimientos

precisos, no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial firme o resolución administrativa ejecutiva para el ejercicio de la caza y esté en posesión de la pertinente licencia de caza, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legal o reglamentariamente establecidos.”

Artículo 7º.1.

“El órgano competente en materia de caza podrá elaborar y aprobar Planes de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético por territorios o por especies, los cuales, teniendo en cuenta las particularidades de caza zona de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus especies, y analizando sus distintas posibilidades, establecerán los principios generales que deben regir la gestión y el disfrute del recurso cinegético.”

Artículo 9º.1.

“Son terrenos de aprovechamiento cinegético común todos los que no están sometidos a régimen cinegético especial, inclusive aquellos que tengan la consideración de enclaves.”

Artículo 15º.3.

“La compensación que deban percibir los propietarios distintos de la Junta de Extremadura por la ubicación de sus terrenos dentro de las reservas regionales de caza será determinada por el órgano competente en materia de caza, tras el trámite de audiencia de los interesados, según la superficie y riqueza cinegética de dichos terrenos según el precio de mercado.”

Artículo 16º.2.

“Se consideran zonas de seguridad:

- a) las vías y caminos de uso público, incluidas las vías pecuarias;
- b) las vías férreas;
- c) las aguas, incluidos sus cauces y márgenes, con excepción de las zonas de regadío;
- d) los núcleos urbanos y rurales;
- e) las zonas habitadas y sus proximidades;
- f) cualquier otro lugar que, por sus características, sea declarado como tal en razón de lo previsto en el número anterior.

Para los lugares descritos en los cinco primeros apartados serán potestativas su inclusión en el registro de terrenos y la señalización establecidas en el artículo 12º de esta Ley. Para los lugares descritos en el apartado f) serán obligatorias.”

Artículo 16º.4.

“En el supuesto recogido en la letra d) del apartado segundo, los límites de la zona de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliadas en una franja de quinientos metros en todas las direcciones, excepto si se trata de edificios habitualmente deshabitados, en cuyo caso la franja de protección será de doscientos metros.

No obstante, la franja descrita en este párrafo quedará reducida a 100 m. en todos los supuestos en que se practiquen modalidades de caza sin armas.”

Artículo 16º.6.

“Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 3 y 4 precedentes, y de acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente, el órgano competente en materia de caza podrá autorizar la caza de liebres con galgos en los cauces y márgenes y en las proximidades de zonas habitadas descritos, respectivamente, en las letras c) y e) del apartado 2.”

Artículo 17º.3.

“Una vez aseguradas las condiciones precisas que motivaron su declaración, el ejercicio de la caza en estos terrenos se reglamentará de forma tal que, cuantos cazadores, Sociedades Locales y Deportivas en general lo solicitaran y cumplan las normas que, en cada caso, se establezcan, puedan tener la oportunidad de practicarlo.”

Artículo 18º.9.

“La distribución de permisos en los cotos regionales de caza se hará mediante un sorteo público ante notario entre los peticionarios de los permisos en la forma siguiente:

- a) 50% para los cazadores locales;
- b) 40% para los cazadores regionales;
- c) 10% para los cazadores de la Unión Europea y equiparados.”

Artículo 19º.2.

“El órgano administrativo competente en materia de caza otorgará la autorización administrativa de Coto Deportivo de Caza a un Club Deportivo de cazadores de carácter local que acredite sus derechos mediante el arrendamiento cinegético o cesión de las fincas afectadas. Sólo en el supuesto de no interesar esos terrenos a dicho club, en las mismas condiciones la autorización se otorgará a un Club Deportivo de cazadores sin carácter local.”

Artículo 19º.3.

“Los terrenos sobre los que se solicite la constitución de un Coto Deportivo de Caza, que en todo caso deberán reunir una superficie mínima de 250 hectáreas, no podrán tener la consideración previa de parque natural, refugio de caza, reserva regional de caza, zona de seguridad, zona de caza controlada o coto regional de caza.”

Artículo 19º.5.

“Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, también podrán realizarse en los cotos deportivos de carácter local los aprovechamientos secundarios de caza mayor que, en cada caso, se autoricen, de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.”

Artículo 19º.6.

“En los cotos deportivos que no tengan carácter local, no podrán realizarse aprovechamientos de caza mayor, y ello sin perjuicio de que puedan llevarse a efecto las siguientes acciones de control por daños:

- a) Batidas de jabalí.
- b) Esperas y recechos tanto de jabalíes como de otras especies cinegéticas.”

Artículo 19º.7.

Se deroga.

Artículo 20º.1.

“Se consideran cotos privados de caza los terrenos continuos susceptibles de aprovechamiento cinegético que no puedan considerarse como deportivos y que se autoricen administrativamente para disfrute exclusivo de su titular y de las personas autorizadas por éste.”

Artículo 20º.2.

“Tendrán la consideración de cotos privados de caza intensiva aquellos cotos privados que, con la finalidad de incrementar su aprovechamiento cinegético, basen su régimen principal de explotación en sueltas de piezas o reses criadas en cautividad, en los términos que se fijen reglamentariamente.

En particular tendrán la consideración de coto privado intensivo:

- a) Un coto privado de caza menor es de carácter intensivo cuando realice proporcionalmente por temporada más de un ojeo por cada doscientas cincuenta hectáreas acotadas.
- b) Un coto privado de caza mayor cercado a los efectos fiscales es de carácter intensivo cuando realice proporcionalmente por

temporada más de tres acciones cinegéticas del tipo montería o batida por cada mil hectáreas o fracción superior a doscientas cincuenta hectáreas acotadas.

c) Un coto privado de caza mayor no cercado a los efectos fiscales es de carácter intensivo cuando realice proporcionalmente por temporada más de una acción cinegética del tipo montería o batida por cada quinientas hectáreas o fracción superior a doscientas cincuenta hectáreas acotadas.

d) Un coto privado de caza mayor es de carácter intensivo cuando posea cercas u otras instalaciones cuyas características (las cuales se concretarán reglamentariamente) denoten que el coto tiene la finalidad de lograr un aprovechamiento intensivo de reses.

e) En los cotos privados de caza mayor con aprovechamiento secundario, a efectos de conversión para determinar su carácter intensivo, una acción cinegética del tipo montería o batida equivaldrá a dos ojeos.

En cualquier caso sólo podrán autorizarse estos cotos cuando su régimen de aprovechamiento intensivo esté expresamente amparado por su Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético, presentado por el interesado en los términos establecidos en el artículo 7 de esta Ley.”

Artículo 20º.3.

“El órgano competente en materia de caza podrá otorgar la autorización administrativa de coto privado de caza a:

- a) los propietarios de los terrenos a los que afecte el coto y los titulares de otros derechos reales que amparen el uso y disfrute cinegéticos de los terrenos;
- b) los arrendatarios con fines cinegéticos de los terrenos afectados.”

Artículo 20º.4.

“Para obtener la correspondiente autorización administrativa para la constitución de un Coto Privado de Caza, según el orden de prioridades establecido en el apartado anterior, los terrenos deberán reunir una superficie mínima de 400 hectáreas, si el objeto de aprovechamiento es la caza menor, o de 500 hectáreas, si éstas están destinadas principalmente a la caza mayor.”

Artículo 20º.5.

“Para obtener autorización administrativa de Coto Privado de Caza, el solicitante previamente deberá asumir responsabilidades de protección y cuidado de la caza mediante la presentación de los contratos laborales necesarios para dotar a los terrenos de los

Guardas de Caza que correspondan, según lo dispuesto en el artículo 83º de esta Ley.”

Artículo 20º.8.

“Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos están obligados a confeccionar por cada acción cinegética una lista con la identidad de todas las personas a las que hayan autorizado la práctica de la caza y a mantener dicha lista a disposición del órgano competente en materia de caza durante un plazo de cuatro años, a efectos de inspecciones cinegéticas.”

Artículo 20º.9.

“A los efectos fiscales establecidos legalmente, los cotos privados de caza quedarán clasificados por el órgano competente en materia de caza en uno de estos dos grupos:

— Grupo I. Se incluirán, con carácter general, los cotos privados referidos en el artículo 20º.1. de la presente Ley de Caza.

— Grupo II. En él quedarán incluidos todos los cotos privados que por su carácter deban considerarse intensivos conforme al artículo 20º.2. de la presente Ley.”

Artículo 20º.10.

“Los aprovechamientos secundarios de los cotos privados se registrarán por los siguientes criterios:

a) Los cotos privados de caza menor no podrán tener aprovechamiento secundario de caza mayor, y ello sin perjuicio de que puedan realizarse en ellos las siguientes acciones de control por daños:

a.1) Batidas de jabalíes.

a.2) Esperas y recechos tanto de jabalíes como de otras especies cinegéticas.

b) Los cotos privados de caza mayor podrán tener el aprovechamiento secundario de caza menor que se fije reglamentariamente.”

Artículo 22º bis.

“1.- Se consideran enclaves aquellos terrenos continuos no declarados como cercados, con superficie inferior a 250 hectáreas, que además cumplan alguna de estas condiciones:

a) que se encuentren rodeados por terrenos que constituyan un coto de caza;

b) que posean un perímetro que linde en más de sus tres cuartas partes con el coto al que afecta.

2.- Además, la suma de la superficie de todos los enclavados no podrá superar el 10% de la superficie del acotado en el que se incluyen, en el caso de cotos privados o deportivos no locales, o el 25% en el caso de cotos locales deportivos.

3.- La superficie de los enclaves no computará dentro de la del coto matriz a efectos de exigencia de la superficie mínima.

4.- Los enclaves tendrán la consideración de régimen cinegético común. Reglamentariamente se establecerán las condiciones o restricciones del ejercicio de la caza en ellos, y excepcionalmente podrá prohibir los aprovechamientos cinegéticos incompatibles con los principios inspiradores de la Ley de Caza a petición de las Sociedades Locales si se trata de un Coto Deportivo Local.

5.- El enclave de un coto no podrá dar continuidad a otras fincas sobre las que se pretenda la constitución de un segundo coto cuando, por la distribución geográfica del enclave, se dificulte gravemente o impida la adecuada gestión o aprovechamiento cinegético del coto inicialmente constituido. Los enclaves estarán señalizados en la forma en que se determine reglamentariamente, correspondiendo esta señalización al titular del Coto”.

Artículo 23º.1.

“A los efectos de esta Ley son terrenos cercados aquéllos declarados como tales, a instancia de parte, por el órgano competente en materia de caza, por encontrarse rodeados materialmente de muros, cercas o vallas, construidos con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.”

Artículo 26º.

“Todo arrendamiento o cesión cinegético (en este último caso sólo para los cotos deportivos de carácter local), de terrenos incluidos en cotos deportivos o privados, deberá formalizarse por escrito en el que se detalle la totalidad de las condiciones pactadas. Una vez firmado por la totalidad de las partes contratantes, deberá someterse al visado de las Secciones competentes en materia de Caza, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.”

Artículo 28º.

Se deroga.

Artículo 31º.

“1. El hecho imponible del presente tributo lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular.

2. El aprovechamiento puede ser de caza menor y mayor.

3. No quedarán sujetos al presente impuesto los cotos regionales de caza, las reservas, refugios y parques naturales y las zonas de caza controlada, así como los terrenos cercados a que se refiere el artículo 23, apartado 2, de esta Ley.”

Artículo 33°.

“Los propietarios o poseedores de terrenos con valor cinegético y los titulares de cotos de caza deberán colaborar con la Administración autonómica al efecto de conocer la riqueza cinegética de aquellos terrenos.”

Artículo 34°.

“1. La base imponible del impuesto, constituido por la superficie del acotado en hectáreas, tendrá en cuenta el grupo en que se clasifique el coto en función de la riqueza cinegética que se le autorice aprovechar.

2. Se entiende por riqueza cinegética el grado de aprovechamiento de las reses o piezas de caza existentes en un terreno cinegético.”

Artículo 35°.

“1. Los tipos de gravamen aplicables a los cotos deportivos son los siguientes:

- a) Cotos locales deportivos: 13 pts/ha (equivalentes a 0.08 euros);
- b) Cotos deportivos no locales: 143 pts/ha (equivalentes a 0.86 euros).

2. Si se advirtiera que la finalidad deportiva de estos cotos deportivos no fuera la principal y si existiera ánimo de lucro, a efectos meramente fiscales se aplicarían las normas relativas a los cotos privados de caza mediante resolución motivada.”

Artículo 36°.

“1. Los tipos de gravamen aplicables a los cotos privados, en función de la clasificación establecida en el artículo 20°.9, son los siguientes:

I. Grupo I.

- a) Cotos privados de caza menor: 350 pts/ha (equivalentes a 2,10 euros).
- b) Cotos privados de caza mayor: 550 pts/ha (equivalentes a 3,30 euros).

II. Grupo II.

- a) Cotos privados de caza menor: 525 pts/ha (equivalentes a 3,16 euros).
- b) Cotos privados de caza mayor: 775 pts/ha (equivalentes a 4,66 euros).

2. Los tipos de gravamen aplicables a los cotos privados de caza mayor cercados a los efectos fiscales, son los siguientes:

- a) Los incluidos en el Grupo I del apartado anterior: 825 pesetas (equivalentes a 4,96 euros).
- b) Los incluidos en el Grupo II del apartado anterior: 1.162 pesetas (equivalentes a 6,98 euros).”

Artículo 37°.

“1.- Cuando la totalidad o una parte diferenciable de un coto privado de caza haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por alguna causa natural de fuerza mayor que no le sea imputable a su titular, éste podrá justificar tal causa y solicitar de la Dirección General de Medio Ambiente que se liquide el impuesto sobre aprovechamiento cinegético, aplicando un tipo impositivo de 60 céntimos de euro (equivalentes a 100 pesetas) por hectárea, en la totalidad o en la parte afectada del coto, según proceda. Esta medida excepcional no podrá aplicarse a dos o más temporadas cinegéticas consecutivas si su justificación se basa en el mismo hecho concreto.

2.- Cuando, como consecuencia de una resolución sancionadora ejecutiva, un coto de caza resulte suspendido, el tipo de gravamen aplicable durante todo el periodo de suspensión será el vigente en cada temporada, teniendo en cuenta la base imponible existente en el momento de cometerse la infracción de la que deriva la suspensión.”

Artículo 38°.

“1. A efectos fiscales, se consideran cercados los terrenos constituidos como cotos de caza que se incluyan en superficies cercadas, al menos en el ochenta por ciento de su perímetro, con mallas cuya altura total exceda de ciento treinta centímetros o cuyas cuadrículas sean inferiores a quince por treinta centímetros, cuando impidan el tránsito de las especies de caza mayor o menor, incluso si se tratase de cotos de diferente titularidad.

2. Aunque no exista materialmente un vallado en algún tramo del perímetro, se considerará ese espacio como cercado cuando por él no sea posible el tránsito espontáneo de las reses o piezas de caza, debido a la existencia de obstáculos naturales o artificiales que lo impidan.”

Artículo 39º.I.

“La deuda tributaria será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen aplicable según la clasificación del coto establecida en el artículo 35º apartado 1. y 36º apartados 1. y 2, por la extensión superficial real del terreno cinegético acotado. Añadiendo en el caso de los cotos deportivos las cantidades que resulten de adicionar un tipo proporcional igual al 50% cuando la contraprestación económicamente evaluable exceda los valores que se contemplan en el artículo 35.”

Artículo 39º bis.

“1. Cuando ya iniciada o finalizada una temporada cinegética se compruebe que un coto privado de caza que hubiese tributado por el tipo impositivo del grupo I debió haberse considerado como coto intensivo, la Administración tributaria le girará una liquidación complementaria y procederá a regularizar la situación tributaria para esa temporada.

2. Las regresiones de grupo tarifario se producirán, a instancia del sujeto pasivo, en la temporada siguiente a aquélla en la que el coto haya dejado de considerarse intensivo.

3. La facultad de la Administración para regularizar fiscalmente cada temporada prescribe a los cuatro años de su conclusión, sin perjuicio de los efectos jurídicos y económicos que la regulación no efectuada pueda generar en otras temporadas no prescritas.”

Artículo 40º.

“1. El tributo establecido en esta Ley se devengará, por temporadas indivisibles, previamente a la primera autorización administrativa de aprovechamiento cinegético, que sólo se podrá conceder una vez acreditado el pago del impuesto, que deberá ser autoliquidado.

El abono del impuesto determinará el otorgamiento del número de matrícula al nuevo coto y su inclusión en el padrón de cotos a los efectos que se establezcan reglamentariamente.

2. Para mantener en vigor una autorización de constitución de coto de caza después de la temporada inicial, el titular de la misma deberá anualmente ingresar el impuesto que resulte exigible, según los tipos vigentes para las mismas.

Para ello, la Administración Tributaria girará los documentos de pago teniendo en cuenta el tipo aplicable y los pondrá a disposición de los titulares de los cotos para su retirada en el primer trimestre de cada año. El abono podrá efectuarse de forma voluntaria dentro del primer semestre.

3. En el caso de que, en cualquier temporada cinegética, finalice el periodo voluntario sin haberse realizado el ingreso del impuesto exigible, la deuda se recaudará por la vía ejecutiva. En estos casos, y hasta que se acredite el abono del impuesto, estarán prohibidas en el acotado todas las acciones cinegéticas, tanto las de aprovechamiento como las de mera gestión, permitiéndose las medidas de control de daños que estén autorizadas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo de este artículo, no se exigirá el impuesto correspondiente a una temporada cinegética cuando, antes del inicio de la misma, coincidente con el uno de abril, el titular del coto haya manifestado expresamente su voluntad de renunciar a la autorización del coto de caza y, tras comprobar la retirada de la señalización cinegética, haya aceptado su renuncia el órgano competente en materia de caza.”

5. Cuando, abonado el impuesto para una temporada determinada, y como consecuencia de algún procedimiento de ampliación, segregación, cambio de aprovechamiento o similar, el órgano competente en materia de caza dicte un acto del cual se pueda derivar una modificación de la cuota tributaria respecto a la ya abonada con antelación para una determinada temporada cinegética, la Administración Tributaria adoptará las medidas necesarias para devolver o solicitar el abono adicional de la cuota, según proceda. Para ello, se establecerán reglamentariamente los cauces de comunicación y coordinación entre los órganos administrativos afectados.”

Artículo 41º.

“1. La gestión, liquidación y recaudación del impuesto establecido en este Capítulo corresponde a la Consejería con competencias tributarias, la cual recabará la colaboración necesaria de la Consejería con competencias cinegéticas.

2. Los actos de gestión, liquidación y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.

3. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá recurrirse ante la Junta Económico-Administrativa de la Comunidad Autónoma.

4. Los ingresos que procedan de la exacción del presente tributo se ingresarán en la cuenta correspondiente de la Hacienda Pública Extremeña.”

Artículo 42º.

“Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los elementos esenciales del tributo establecido en la presente Ley.”

Artículo 43º.

“1. Por la Administración Regional, a instancias del órgano competente, se regulará el régimen jurídico de las subvenciones que puedan concederse a los Clubes titulares de cotos locales que colaboren con aquélla en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética. El importe total de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento de lo recaudado globalmente por el impuesto en los cotos locales.

2. La consideración de cotos privados de caza podrá ser apoyada por la Administración Autonómica, en aquellos casos en los que se realicen mejoras tendentes a conservar, fomentar y mejorar la riqueza cinegética y a potenciar la actividad empresarial.

3. Las empresas cinegéticas serán apoyadas por la Administración Regional en aquellos casos en los que se realicen inversiones tendentes a generar empleo o a satisfacer los intereses descritos en el apartado anterior”.

Artículo 47º.2.

“Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará una cantidad en concepto de

recargo, lo cual se señalará en el lugar correspondiente del impreso de solicitud de las licencias A o B.”

Artículo 51º.3.

“Para poder cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por el órgano competente en materia de caza, el cazador deberá abonar previamente una tasa, que se devengará en el momento de ser adjudicado el permiso de caza.

El hecho imponible consiste en la expedición administrativa del permiso de caza, cuando haya sido adjudicado tras una oferta pública o bien en concepto de canon de compensación en una Reserva regional de caza, así como en la prestación de servicio de guía y asistencia al cazador por parte de los Agentes de Medio Ambiente.

El sujeto pasivo es el cazador adjudicatario del derecho a cazar en esos terrenos.

Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria están constituidos por la especie y la modalidad cinegéticas, según se desarrolla a continuación:

Especie	Modalidad cinegética	Cuantía
Caza menor	En mano	750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).
Migratorias	En puesto fijo	750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).
Perdiz	Con reclamo	750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).
Liebre y conejo	Con perros de persecución	750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).
Jabalí	Batida	1.500 ptas. (equivalente a 9,01 euros).
Caza mayor	Montería	3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros).
Ciervo clase “A”	Rececho	20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).
Ciervo clase “B”	Rececho	15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).
Corzo	Rececho	10.000 ptas. (equivalente a 60,10 euros).
Cabra montés clase “A”	Rececho	30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).
Cabra montés clase “B”	Rececho	22.000 ptas. (equivalente a 132,22 euros).
Cabra montés hembra o cría	Rececho	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros).
Gamo clase “A”	Rececho	20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).
Gamo clase “B”	Rececho	15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).
Muflón clase “A”	Rececho	20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).
Muflón clase “B”	Rececho	15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).
Caza mayor	Rececho selectivo	1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).
Caza mayor	Batida selectiva	500 ptas. (equivalente a 3 euros).
Caza mayor	Captura en vivo	50.000 ptas. (equivalente a 300,50 euros).”

Artículo 56°.1.

“La introducción, el traslado y la suelta de ejemplares vivos de especies cinegéticas requiere contar con una autorización del órgano competente en materia de caza, en la que se detallarán las condiciones técnicas que deban observarse y, en el caso de considerarse necesario, se establecerá la obligación de la presencia de los Agentes de Medio Ambiente.”

Artículo 57°.25.

“La instalación o el empleo en las armas de sistemas de visión pasiva basados en la intensificación de la luz.”

Artículo 57°.27.

“El ejercicio de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha en la que se esté celebrando una montería o batida, salvo que se cuente con la autorización expresa y previa del titular del coto donde se celebre aquélla.”

Artículo 57°.32.3)

“Los reclamos de especies protegidas vivos o naturalizados y otros reclamos vivos mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.”

Artículo 57°.33.

“No obstante, el órgano competente en materia de caza podrá excepcionalmente dejar sin efecto las prohibiciones contenidas en el apartado 32, salvo en el caso de los cepos, cuando concurren algunas de las circunstancias y condiciones siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes en los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción o cuando se precise para la cría en cautividad.
- e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies

cinegéticas en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.”

Artículo 60°.

“1. Quedan prohibidas la instalación y la reposición de vallas o cierres de terrenos rurales que:

- a) tengan una altura total de más de ciento treinta centímetros o posean cuadrículas metálicas de dimensiones inferiores a quince por treinta centímetros;
- b) cuenten en toda su longitud con dispositivos de anclaje, fijación o unión al suelo distintos de los postes;
- c) cuenten con dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y que impidan su salida;
- d) estén dotados de corriente eléctrica o dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza, a excepción de los cercados de protección de cultivo de carácter temporal o manejo de ganado;
- e) incluyan alambre de espino.

2. El órgano competente en materia de caza podrá autorizar excepcionalmente las vallas o cierres prohibidos por el apartado anterior, después de someterse a una evaluación de impacto ambiental.”

Artículo 61°.2.

“Una rehala está constituida por un mínimo de 20 perros y un máximo de 30.”

Artículo 61°.4.

“Las personas están obligadas a impedir que los perros que caminen bajo su custodia persigan o dañen a las piezas de caza, sus crías o sus huevos. Cuando los perros que transiten por terrenos cinegéticos se alejen de la persona a cuyo cuidado va más de cincuenta metros, aun cuando permanezcan a la vista de las mismas, o a más de quince metros cuando la vegetación o la orografía del terreno sea susceptible de ocultar al animal de su cuidador, se considerará a la persona que los conduce responsable de una infracción de caza, siempre que no se trate de una acción cinegética de tipo montería o batida.”

Artículo 63°.1.

“Requerirán una autorización previa del órgano competente en materia de caza la captura en vivo de piezas o reses de caza, la

celebración de acciones de caza mayor de carácter ordinario y aquellas otras que tengan la consideración de medidas excepcionales de control de daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre y caza selectiva.

La solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adopte reglamentariamente, incluirá la identificación del coto y de la mancha elegida, la fecha de celebración de la acción, el número máximo de cazadores y, en su caso, rehalas, el lugar y la hora de reunión.

Ese escrito, una vez firmado por el titular del coto (o por el perjudicado por los daños), deberá presentarse con una antelación de:

- Un mes para monterías.
- Un mes para captura en vivo.
- Veinte días naturales para las restantes acciones cinegéticas de caza mayor.

Deberán considerarse estimadas las solicitudes no resueltas expresamente y notificadas en los siguientes plazos: veinticinco días naturales para solicitudes de montería y captura en vivo y quince días naturales para solicitudes de las restantes acciones cinegéticas de caza mayor. En este supuesto el titular de cada coto será el responsable de notificar a la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares de los cotos colindantes la celebración de la acción cinegética estimada por silencio administrativo, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha de la misma.

Deberán considerarse desestimadas las solicitudes de medidas excepcionales de control de daños y caza selectiva, cuando no haya recaído una resolución expresa dentro del plazo de duración del procedimiento, que será de dos meses.

A las condiciones que se fijen en las autorizaciones respectivas quedarán sometidos tanto el solicitante de la acción cinegética de que se trate como los participantes en la misma.”

Artículo 63°.2.

“Se requerirá una notificación previa suscrita por el titular del coto para la celebración de cualquiera de ojeos de caza menor, batidas de zorros y caza de zorros con perros de madriguera.

La notificación, que se ajustará al modelo oficial que se adopte reglamentariamente, incluirá la identificación del coto y de la zona elegida y la fecha de celebración de la acción.

La notificación deberá practicarse con una antelación de diez días naturales a la fecha pretendida.

Con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha prevista, la Sección competente en materia de caza denegará motivadamente la celebración de la acción pretendida cuando:

- a) La notificación se haya recibido en el registro del órgano competente con incumplimiento del plazo de antelación;
- b) La acción no esté previamente incluida en el Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético del coto;
- c) La notificación adolezca de algún defecto formal que no se haya subsanado;
- d) El coto donde se pretenda realizar la acción se encuentre suspendido por impago del impuesto autonómico o por otros motivos;
- e) Se incurra en alguna infracción de esta Ley o de las disposiciones que la desarrollen.

El titular de cada coto será responsable de notificar al puesto de la Guardia Civil de la demarcación y a los titulares de los cotos colindantes la celebración de la acción cinegética aprobada, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha de la misma.

Salvo que se hayan denegado por los motivos expuestos, todas las acciones cinegéticas para las que únicamente se requiera notificación deberán realizarse respetando íntegramente los condicionados técnicos generales que para cada tipo de acción serán aprobados reglamentariamente.”

Artículo 63°.3.

“Tanto las solicitudes como las notificaciones descritas en los apartados precedentes deberán presentarse en el registro del órgano competente en materia de caza, bien directamente, bien a través de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales escritos les serán aplicables las normas procedimentales sobre subsanación y mejora de la solicitud, así como suspensión del plazo para resolver y notificar el procedimiento en el caso de producirse requerimientos de subsanación.

El plazo de cinco días determinado para los casos de estimación mencionados en el apartado 1 se podrá ver disminuido en los días que correspondan como consecuencia de haberse suspendido previamente el plazo para resolver y notificar el procedimiento.

El órgano competente en materia de caza trasladará a los Agentes de Medio Ambiente, para su control, las autorizaciones que

conceda en virtud del apartado 1, así como una copia visada de las notificaciones aceptadas conforme al apartado 2.”

Artículo 63º.4.a)

“Dentro de una mancha determinada, y en una misma temporada, sólo podrá autorizarse una acción cinegética del tipo montería, gancho o batida. Esta limitación no regirá para cotos privados de caza que se encuentren cercados, así como para los supuestos de emergencia cinegética siempre que, para estos últimos, así lo determine el órgano competente en materia de caza. Se limitará la caza menor, de forma reglamentaria, en aquellas manchas, en las que durante una misma temporada, se haya autorizado una acción cinegética de caza mayor. Excepto la caza de migratorias y de perdiz con reclamo.”

Artículo 63º.6.

“El titular del coto donde se haya celebrado una montería o batida está obligado a resumir el resultado de la misma en una parte, redactado en el modelo oficial que se apruebe reglamentariamente. En él se indicarán el número, la especie, el sexo, la edad y el peso de los ejemplares muertos, así como una valoración inicial de los trofeos. El parte se enviará en un plazo máximo de diez días a la Sección competente en materia de caza, la cual podrá, si lo estima oportuno, encargar a los Agentes de Medio Ambiente o a otras personas autorizadas la recogida de los datos morfológicos y biológicos que sirvan para el mejor conocimiento de la población cinegética existente en la mancha.”

Artículo 63º bis.

“1. Se entenderá por caza selectiva la acción necesaria realizada sobre ejemplares selectivos de especies de caza mayor, a excepción del jabalí, para el control racional de las poblaciones de estas especies, esto es, densidad de población, estructuras de las clases de edad, relación de sexos y calidad de los individuos, todo ello conforme con el Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético del coto y del tipo de acotado que se trate.

Toda acción cinegética selectiva deberá ser debidamente autorizada y en ella se especificará la modalidad de caza a desarrollar y la/s especie/s de caza mayor y los ejemplares selectivos de todas las edades y sexo autorizados, las consideraciones para cada tipo de acotado y aquellas limitaciones que considere oportunas establecer el órgano competente en materia de caza, entre ellas la prohibición expresa de la comercialización de los puestos.

2. El órgano competente en materia de caza podrá, mediante resolución motivada y previo los informes técnicos oportunos, declarar emergencia cinegética cuando sea necesario controlar las

especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural, así como de preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.

3. Excepcionalmente podrán autorizarse otras acciones específicas cuando su realización sea la solución más adecuada como medida de control de daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

4. Las acciones cinegéticas autorizadas y realizadas por caza selectiva, daños a la agricultura, ganadería y fauna silvestre y emergencia cinegética, no se considerarán aprovechamientos cinegéticos, y por tanto no constituirán hecho imponible.”

Artículo 66º.

“1. A los efectos previstos en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de sanidad pública estará representada en el Consejo Regional de Caza, y será informada por el órgano competente en materia de caza de las autorizaciones concedidas para la celebración de cacerías, al objeto de la inspección veterinaria sobre las piezas de caza capturas, que será realizada sin demora o tardanza por los técnicos designados al efecto.

2. La inspección veterinaria será requisito imprescindible para la liberación al consumo o industrialización de las piezas de caza.

3. Por cada acción cinegética de caza mayor, tales como monterías o batidas, el inspector veterinario cumplimentará un parte de resultados de la acción en el que se señalará el número de ejemplares abatidos, por especie y sexo, sin descontar ninguno, así como aquellas incidencias que estime procedentes. Una copia de tal documento deberá ser remitida al órgano competente en materia de caza.”

Artículo 74º.

“1. La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto en los supuestos de fuerza mayor o cuando el daño sea debido exclusivamente a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a:

a) Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos cuando se trate de daños ocasionados por especies cinegéticas procedentes de sus correspondientes cotos privados o deportivos, y ello con independencia de que sea o no época de veda, así como del sexo y edad.

b) La Junta de Extremadura cuando se trate de daños ocasionados por especies cinegéticas procedentes de terrenos sometidos a régimen cinegético especial distintos de los cotos privados o deportivos.

No podrá considerarse que una pieza de caza procede de un terreno cuando éste sea impropio o inadecuado como hábitat para la especie de que se trate, entendiéndose por hábitat el lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo, alimentación o similar.

2. Todo cazador estará obligado a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza, excepto cuando el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado. En la práctica de la caza, si no consta el autor del daño causado a las personas o sus bienes, son responsables civilmente y de forma solidaria de tales daños todos los miembros de la partida de caza.

3. Para los casos en que resulte obligada legalmente a indemnizar la Junta de Extremadura, ésta podrá tener suscrito previamente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de los daños derivados de accidentes de circulación que produzcan las reses de caza mayor.

4. A los efectos previstos en el apartado primero de este artículo, la Administración regional podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil, prorrateando, de la manera que se determine reglamentariamente, el coste de la póliza entre los titulares de cotos, para lo cual se tendrán en cuenta la tipología y características del coto.”

Artículo 76°.1.

“En todos los casos en que se avisten personas, sean o no cazadores, que marchen en sentido contrario, o que vayan a cruzarse, será obligatorio para todos ellos descargar y mantener descargadas sus armas cuando se encuentren a menos de cincuenta metros unos de otros.”

Artículo 76°.4.

“Se establecen las siguientes medidas de seguridad en beneficio de los cazadores:

- a) En los ojeos de caza menor y en las tiradas de tórtolas, palomas y aves acuáticas, deberán colocarse los puestos guardando entre sí una distancia mínima de treinta metros.
- b) En los ojeos de caza menor, cuando los puestos disten entre sí menos de cincuenta metros, deberán estar protegidos unos de otros mediante pantallas laterales colocadas junto a ellos. Queda prohibido disparar hacia las demás pantallas.
- c) En todas las acciones cinegéticas organizadas y en las desarrolladas en puesto fijo, salvo en las tiradas de aves acuáticas, los puestos no podrán colocarse a menos de cien metros de la linde

de otros terrenos sometidos a régimen cinegético especial si no existe una autorización previa y escrita de los titulares afectados.”

Artículo 76°.6.

“En las monterías, batidas y ganchos se colocarán los puestos de modo que queden siempre desfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de ciento cincuenta metros.”

Artículo 81°.

“Los Agentes del Medio Ambiente y los Agentes Forestales tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en materia de medio ambiente, gozando sus actos de la presunción de veracidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para el ejercicio de sus funciones propias referidas a la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la restante normativa ambiental aplicable, y en virtud de su consideración como Agentes de la Autoridad, estos Agentes podrán acceder al interior de los terrenos rústicos.”

Artículo 83°.

“Los titulares de los cotos privados de caza deberán contratar Guardas de Caza para que realicen las tareas de manejo y cuidado de la caza, velando por el cumplimiento de esta Ley y disposiciones complementarias en el interior del coto. Con independencia de cuál sea el aprovechamiento principal del coto, las contrataciones deberán realizarse en función de la superficie, según la siguiente tabla:

- a) hasta 1.500 hectáreas, un guarda;
- b) de 1.501 a 3.000 hectáreas, dos guardas;
- c) de 3.001 a 4.000 hectáreas, tres guardas;
- d) de 4.001 a 5.000 hectáreas, cuatro guardas;
- e) por el exceso a partir de 5.001 hectáreas, un guarda más por cada 500 hectáreas o fracción de esa superficie.”

Artículo 86°.

“1.- La ordenación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores se realizará por la Dirección General competente en materia de caza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo aplicable, con las especialidades indicadas en los apartados siguientes.

2.- En la incoación del expediente, cuando para cometer una infracción se hubiesen utilizado animales que se hubiesen intervenido, se incluirá la cuantía de la fianza tras cuya prestación se devolverán inmediatamente los mencionados animales al denunciado. El importe de la fianza nunca podrá ser superior a la cuantía de la multa que pudiera corresponder en consonancia con la infracción presuntamente cometida.

3.- La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes pronunciamientos:

- a) Exposición de los hechos y datos del denunciado.
- b) Calificación legal de la infracción.
- c) Criterios para la graduación de la sanción aplicable.
- d) Determinación y tasación de los daños.
- e) Relación de armas ocupadas y su depósito, con indicación de si han sido o no devueltas.
- f) Artes, animales y otros medios de caza ocupados y su depósito.
- g) Sanción propuesta y sus medidas complementarias.
- h) Coste del mantenimiento de los animales intervenidos repercutible en el infractor.

4.- La resolución tendrá un contenido mínimo similar al anterior, además de la indicación de los recursos procedentes, sus plazos y los órganos ante los que interponerlos.

5.- La multa se reducirá automáticamente en un quince por ciento de su cuantía cuando el presunto infractor, en cualquier momento del procedimiento antes de la finalización del periodo de alegaciones a la propuesta de resolución, muestre por escrito su conformidad con la sanción y medidas accesorias acordadas y asimismo renuncie expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación contra la resolución sancionadora.”

Artículo 87.3º.

“En el Registro establecido en este artículo también se inscribirán los datos referidos a sanciones que comporten la inhabilitación para cazar por aplicación de otras leyes sectoriales.”

Artículo 89º.

“Son infracciones leves las siguientes, y serán sancionadas con una multa de 10.000 a 25.000 ptas. (equivalente a multa de 60,10 a 150,26 euros):

1.ª Cazar sin llevar, a pesar de poseerla, la documentación preceptiva para cazar o acreditar la titularidad de la licencia de caza.

2.ª Incumplir el cazador las normas establecidas en el artículo 53º de esta Ley sobre el cobro en terrenos ajenos de piezas de caza.

3.ª Incumplir el dueño de la finca, el titular del aprovechamiento o sus representantes respectivos las normas establecidas en el artículo 53º de esta Ley sobre la entrega de piezas de caza heridas en otros terrenos.

4.ª Abatir o intentar abatir una pieza de caza levantada y perseguida por otro cazador en un terreno de aprovechamiento cinegético común.

5.ª Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 61º referentes a los perros, cuando no se hayan producido molestias o daños a la fauna silvestre.

6.ª Establecer palomares industriales sin autorización.

7.ª Cazar con armas accionadas por aire u otros gases comprimidos.

8.ª Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente.

9.ª En el transcurso de una acción de caza, cruzar o deambular por una zona de seguridad cuando se lleven armas desenfundadas y dispuestas para su empleo, pero sin hacer uso de ellas.

10.ª Incumplimiento de los preceptos, prohibiciones y limitaciones de esta Ley, salvo que esté tipificado de otro modo.”

Artículo 90º.

“Son infracciones menos graves las siguientes, y serán sancionadas con una multa de 25.001 a 100.000 ptas. (equivalente a multa de 150,26 a 601,01 euros), así como con la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla y poseerla por un plazo de un año; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de un coto de caza, de un terreno cercado o de una granja cinegética, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo:

1.ª Incumplimiento imputable al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial de su obligación de señalizarlo reglamentariamente cuando, finalizado el plazo concedido por el requerimiento administrativo para que se ejecute correctamente la señalización, ésta siga sin realizarse.

- 2.^a Colocar, alterar o suprimir la señalización cinegética de un terreno sin ser titular del mismo o sin estar autorizado por él.
- 3.^a Cazar en una zona de seguridad con incumplimiento de las prohibiciones o limitaciones existentes en ella para el ejercicio de la caza.
- 4.^a Incumplir las prohibiciones o limitaciones establecidas respecto a los disparos en una zona de seguridad o hacia ella.
- 5.^a Incumplir las normas sobre seguridad en las cacerías reguladas en esta Ley.
- 6.^a Incumplir las limitaciones o prohibiciones cinegéticas adoptadas por el órgano competente en materia de caza para proteger los cultivos en huertas, campos de frutales, viñedos, cultivos de regadío, montes repoblados recientemente y terrenos en donde existan otras producciones agropecuarias.
- 7.^a No cumplir el contenido de la autorización otorgada al propietario o arrendatario de un predio con el fin de proteger sus cultivos de los daños ocasionados por la caza.
- 8.^a La falta de atención por los titulares de cotos de caza respecto a la adecuada protección y fomento de las especies cinegéticas o respecto a la colocación de artes o empleo de métodos no autorizados dentro del acotado.
- 9.^a La explotación industrial de la caza sin cumplir las condiciones de su autorización administrativa.
- 10.^a Negarse los propietarios o poseedores de terrenos con valor cinegético y los titulares de cotos de caza a colaborar con la Administración para determinar correctamente la riqueza cinegética de aquellos terrenos.
- 11.^a Cazar sin poseer la licencia de caza.
- 12.^a Cazar a pesar de estar inhabilitado para ello por una resolución ejecutiva, ya sea judicial o administrativa.
- 13.^a Falsear los datos en la solicitud de la licencia de caza.
- 14.^a Solicitar la licencia de caza teniendo pendiente el cumplimiento de alguna sanción por infracción a la normativa cinegética o estando inhabilitado.
- 15.^a Poseer licencia de caza estando inhabilitado para ello, así como no entregarla a la Administración, tras el requerimiento y el emplazamiento de diez días posterior a la inhabilitación.
- 16.^a Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.
- 17.^a Conducir o guiar recovas o rehalas en terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados por la Administración sin cumplir las condiciones fijadas en la autorización administrativa, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.
- 18.^a Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético común, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.
- 19.^a Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda careciendo de autorización.
- 20.^a Cazar sin autorización fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 21.^a Incumplir las condiciones de una autorización concedida por la Administración para exceptuar alguna de las prohibiciones genéricas contenidas en el artículo 57.³² de esta Ley.
- 22.^a Introducir, trasladar o soltar especies cinegéticas vivas sin cumplir la autorización concedida para ello.
- 23.^a La captura sin cumplir los requisitos de la autorización de especies de caza vivas para traslado y repoblación naturales de terrenos cinegéticos.
- 24.^a Incumplir las normas sobre autorización y control de la tenencia de ejemplares machos de la especie perdiz.
- 25.^a Cazar con reclamo de perdiz sin cumplir las disposiciones vigentes en cuanto a distancias sobre esa modalidad de caza.
- 26.^a Cazar o disparar a palomas en sus bebederos habituales, en sus dormideros o a menos de mil metros de un palomar industrial señalado como tal.
- 27.^a Cazar en terrenos de aprovechamiento cinegético común mediante el procedimiento llamado ojeo o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas.
- 28.^a Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en periodo hábil de caza, sin cumplir los requisitos legales o reglamentarios exigibles.
- 29.^a Incumplir las prohibiciones y limitaciones establecidas en el artículo 61.^o referentes a los perros, cuando se hayan producido molestias o daños a la fauna silvestre.

30.^a Incumplir la autorización concedida para establecer zonas de entrenamiento de perros de caza.

31.^a Anillado o marcado de piezas de caza silvestres por personas no autorizadas o la utilización de anillas o marcas que no se ajusten a los modelos establecidos.

32.^a Cazar sin autorización sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

33.^a Tenencia con fines cinegéticos de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57.32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad.

34.^a Falsear los datos que deben figurar en la solicitud de celebración de una acción cinegética. Esta infracción conllevará, además de la sanción correspondiente, que durante un plazo de un año no se volverá a autorizar otra acción cinegética en el terreno cinegético afectado al titular sancionado.

35.^a No cumplir las obligaciones sobre comunicación previa de monterías, batidas, ganchos y restantes cacerías reguladas en el artículo 63.5 de esta Ley.

36.^a No redactar el parte oficial de resultados de una cacería, no entregarlo a la Administración o falsear sus datos. Esta infracción conllevará, además de la sanción correspondiente, que durante un plazo de un año no se volverá a autorizar otra acción cinegética en el terreno cinegético afectado al titular sancionado.

37.^a Llevar más de un arma a los puestos ocupados por más de una persona en monterías, batidas u ojeos.

38.^a Estar en acción de caza más de una persona en un mismo puesto durante el transcurso de una cacería. Cada uno de ellos se considera responsable de esta infracción. No se considerará que están en acción de caza los secretarios o acompañantes siempre que se limiten a las tareas auxiliares que les son propias.

39.^a Cazar sin autorización a menos de mil quinientos metros de distancia de la mancha en la que se esté celebrando una cacería de caza mayor.

40.^a Recoger desmogueos en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin la autorización previa y escrita del titular de los aprovechamientos.”

Artículo 91.º

“Son infracciones graves las siguientes, y serán sancionadas con una multa de 100.001 a 1.000.000 ptas. (equivalente a multa de 601,02 a 6.010,11 euros), así como con la retirada de la licencia

de caza e inhabilitación para obtenerla y poseerla por un plazo de entre dos y tres años; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de un coto de caza, de un terreno cercado o de una granja cinegética, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo:

1.^a Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial que no sean parques naturales o refugios de caza sin autorización del titular o sin el permiso necesario, siempre que por los medios utilizados ello no pueda tener una consideración menos grave.

2.^a Cazar en un parque natural o refugio de caza con autorización pero sin cumplir las limitaciones o condiciones establecidas administrativamente.

3.^a Realizar los titulares o los cazadores individuales aprovechamientos cinegéticos de terrenos cuando, por no haberse pagado el impuesto exigible, la autorización administrativa se encuentre suspendida.

4.^a Incumplir el destino o el uso cinegético de las masas de aguas públicas en las que esté vigente un régimen especial, si el hecho no puede tipificarse de otro modo.

5.^a Cazar sin cumplir la autorización otorgada al efecto en márgenes de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas y cauces de ríos, arroyos y canales que atraviesen o limiten terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si el hecho no puede tipificarse de otro modo.

6.^a Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente.

7.^a Cazar en días de fortuna, cuando como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa y obligados a concentrarse en determinados lugares.

8.^a Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando reduzca las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo en supuestos de caza de alta montaña o de determinadas especies migratorias cuando exista autorización para ello.

9.^a Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia.

10.^a Cazar sin autorización en época de celo, reproducción o crianza.

11.^a Cazar sin autorización aves migratorias durante su trayecto hacia los lugares de cría.

- 12.^a Cazar sin autorización animales no definidos por la Ley como piezas de caza.
- 13.^a Caza o tenencia de piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los permitidos por la normativa.
- 14.^a Recogida de crías o huevos de especies cinegéticas, así como su circulación o venta, sin autorización.
- 15.^a Destrucción de vivares o nidos de especies cinegéticas.
- 16.^a Disparar a las palomas mensajeras y a las deportivas o buchones, siempre que ostenten las marcas reglamentarias.
- 17.^a La captura no autorizada de especies cinegéticas vivas para traslado y repoblación naturales de terrenos cinegéticos, así como la introducción, traslado o suelta de las mismas sin autorización.
- 18.^a Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.
- 19.^a Cazar con armas sin tener vigente el contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.
- 20.^a Cazar usando armas, artes o medios no autorizados.
- 21.^a Utilización o comercialización no autorizadas de las armas, las artes o los medios prohibidos en el artículo 57^o.32, salvo venenos o sustancias de similar toxicidad.
- 22.^a Tenencia no autorizada con fines cinegéticos de venenos o sustancias de similar toxicidad.
- 23.^a La instalación o el empleo en las armas de sistemas de visión pasiva basados en la intensificación de la luz.
- 24.^a Usar o llevar postas o balas explosivas, o cualquier tipo de bala en la que se hayan producido manipulaciones en el proyectil.
- 25.^a Chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos.
- 26.^a En fincas abiertas, establecer comederos artificiales en una mancha durante el mes previo a la fecha de celebración de una acción cinegética programada en la misma.
- 27.^a Aportar granos u otros cebos artificiales para facilitar la captura de especies cinegéticas donde se realicen o vayan a realizar en el mes siguiente acciones sobre las mismas.
- 28.^a Poseer aves de cetrería o cazar con ellas sin autorización.
- 29.^a Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética en contra de lo regulado en esta Ley.
- 30.^a La explotación industrial de la caza sin autorización administrativa.
- 31.^a Subarrendar el titular de un coto de caza los aprovechamientos cinegéticos del mismo, así como cualquier forma de traslado de la titularidad cinegética a una persona no autorizada administrativamente.
- 32.^a El engaño, la ocultación o el fraude en los contratos de arrendamiento o cesión cinegéticos de terrenos, cuando exista una Resolución Judicial firme que declare tales hechos.
- 33.^a Incumplir lo dispuesto sobre el carácter no lucrativo de los cotos deportivos o locales deportivos.
- 34.^a Vender o comercializar tanto el ejercicio de la caza como las piezas cobradas en los cotos deportivos o locales deportivos.
- 35.^a Las actuaciones cinegéticas realizadas en los cotos de caza, tanto de mejora como de aprovechamiento, cuando no se ajusten a la planificación del órgano competente en materia de caza o a las determinaciones del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del titular.
- 36.^a Descuidar en un coto de caza las responsabilidades de protección, cuidado y fomento de la caza.
- 37.^a No entregar los titulares de cotos de caza a los Agentes de la Autoridad competentes la relación de personas habilitadas para cazar en cada acción cinegética, cuando así se requiera.
- 38.^a Impedir o dificultar la recogida de muestras o toma de datos morfométricos o biológicos de las piezas procedentes de una acción cinegética.
- 39.^a Negarse a las inspecciones de los Agentes de la Autoridad para el examen de morrales, cestos, sacos, armas, vehículos u otros útiles o medios.
- 40.^a Negarse a cumplir el requerimiento de los Agentes de la Autoridad de detener un vehículo automóvil en un camino rural al objeto de ser inspeccionado para vigilar el cumplimiento de la normativa cinegética.
- 41.^a Negarse los titulares de los cotos de caza o terrenos cercados que estén cerrados con malla cinegética a facilitar a los Agentes de Medio Ambiente de la zona, cuando lo soliciten, las llaves necesarias para franquear los accesos practicables de la

finca, entendiéndose por tales aquéllos que no hayan sido condenados definitivamente.

42.^a Negarse a mostrar a los Agentes de la Autoridad la documentación relacionada con la actividad cinegética.

43.^a Dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad cuando inspeccionen el orden cinegético de los cotos de caza o el cumplimiento de la normativa cinegética.

44.^a Cazador en línea de retranca.

45.^a Cazador a menos de quinientos metros de la línea más próxima de escopetas en los ojeos autorizados.

46.^a Incumplir en una acción cinegética el contenido o las limitaciones de su autorización. Se considerarán responsables de esta infracción tanto los participantes en ella como el titular de la acción cinegética.

47.^a Ejecutar o participar en cualquier modalidad de caza no prevista en esta Ley o en sus disposiciones de desarrollo.

48.^a Cazador sin autorización en los lugares sobre los que la Administración competente haya declarado la existencia de epizootias o enfermedades contagiosas para las personas, los animales domésticos o la fauna silvestre.

49.^a No comunicar al órgano competente en materia de caza la aparición en la fauna silvestre de enfermedades susceptibles de constituir epizootias.

50.^a Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.”

Artículo 92º.

“Son infracciones muy graves las siguientes, y serán sancionadas con una multa de 1.000.001 a 10.000.000 ptas. (equivalente a multa de 6.010,13 a 60.101,21 euros), así como con la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla y poseerla por un plazo de entre tres y diez años; en el caso de ser responsable de la infracción el titular de un coto de caza, de un terreno cercado o de una granja cinegética, en su condición de tal, la sanción de inhabilitación se sustituirá por la suspensión o anulación de la autorización de la que se trate por el mismo plazo:

1.^a Cazador en un parque natural sin autorización.

2.^a Cazador en un refugio de caza sin autorización.

3.^a Utilización o comercialización de venenos o sustancias de similar toxicidad, cuando se haga con fines cinegéticos.

4.^a Celebrar una acción cinegética que requiera autorización sin contar con ella.

5.^a Impedir a los Agentes de la Autoridad las labores de inspección cinegética en todo tipo de terrenos cinegéticos o el acceso a los mismos para vigilar el cumplimiento de la normativa cinegética.

6.^a Instalar o reponer sin autorización vallas o cierres de terrenos rurales que incumplan las dimensiones permitidas por esta Ley.

7.^a Instalar o reponer sin autorización vallas o cierres de terrenos rurales cuando cuenten en toda su longitud con dispositivos de anclaje, fijación o unión al suelo distintos de los postes.

8.^a Instalar o reponer sin autorización vallas o cierres de terrenos rurales que cuenten con dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza y que impidan su salida.

9.^a Instalar o reponer sin autorización vallas o cierres de terrenos rurales con corriente eléctrica o dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza, a excepción de los cercados de protección de cultivo de carácter temporal o manejo de ganado.

10.^a Instalar o reponer vallas o cierres de terrenos rurales que incluyan alambre de espino.”

— Título XII. “De los Clubes de Cazadores y del Consejo Regional de Caza”.

— Capítulo Primero. “De los Clubes de Cazadores”.

Artículo 94º.I. “De los Clubes Deportivos de Cazadores”.

“Los cazadores podrán constituirse libremente en clubes deportivos de ámbito local con el fin de practicar el ejercicio de la caza, los cuales, con independencia de la denominación que adopten, tendrán la naturaleza de clubes deportivos.

Los clubes deportivos de ámbito local podrán mancomunarse en otras asociaciones de ámbito superior.

Los clubes deportivos de ámbito local se caracterizarán por lo siguiente:

a) Se regirán por la Ley 2/1995, de seis de abril, de Deporte de Extremadura, sus normas y desarrollo y por las particularidades de la normativa cinegética que les resulten aplicables.

b) Prohibirán expresamente en sus estatutos el ánimo de lucro. Sólo podrán formar parte de un club deportivo de ámbito local los naturales y residentes en el término municipal en que radique

el coto, así como los propietarios de los terrenos acotados por dicho club. Esta cláusula figurará en sus estatutos.

Asimismo se podrán admitir cazadores no contemplados en los supuestos anteriores, siempre que no superen el 5% del total de los miembros del club de cazadores de referencia.

a) Podrán acotar terrenos de su propio término municipal y ajenos a éste.

b) Estos terrenos ajenos al propio término municipal deberán tributar como si integraran un coto deportivo que no tuviera carácter local.

c) Respecto a los terrenos referidos en el apartado anterior, consecuencia de nueva constitución y/o ampliación de coto, se reconocerá el derecho preferente descrito en los artículos 19º.2 y 94º.3 de esta Ley al Club Deportivo de ámbito local del término municipal donde radiquen dichos terrenos.”

Artículo 94º.3.

“Estos clubes podrán realizar el arrendamiento de terrenos cinegéticos de su término municipal susceptibles de declaración como Cotos Deportivos de Caza con prioridad sobre cualquier otro club que no tenga carácter local, siempre y cuando la superficie de la totalidad de los terrenos cinegéticos gestionados por el club local no exceda de la cantidad resultante de multiplicar el número de socios por setenta y cinco hectáreas.”

Artículo 94º.5.

“Los Clubes Locales Deportivos de Cazadores podrán obtener del órgano competente en materia de caza una autorización para establecer zonas de entrenamiento de perros, en la que se especificarán el ordenamiento y las limitaciones precisas para evitar daños y molestias innecesarias a la fauna silvestre.”

Artículo 94º.6.

“Se entenderá que un club deportivo de cazadores tiene ánimo de lucro cuando quede demostrada la venta o subasta de cualquier acción cinegética a desarrollar en el coto deportivo local o no local.”

Artículo 95º.1.

“Los cazadores podrán constituirse libremente en sociedades deportivas o asociaciones con el fin de practicar el ejercicio de la caza, las cuales, con independencia de la denominación que adopten, tendrán la naturaleza jurídica de clubes deportivos. Estos clubes se caracterizarán por lo siguiente:

a) Se registrarán por la Ley 2/1995, de seis de abril, del Deporte de Extremadura, sus normas de desarrollo y por las particularidades de la normativa cinegética que les resulten aplicables.

b) Prohibirán expresamente en sus estatutos el ánimo de lucro.”

Artículo 96º.

“Reglamentariamente se establecerán cauces de comunicación de datos entre el órgano competente en materia de caza y el órgano encargado del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.”

Artículo 2º.- Modificación de las disposiciones de la parte final de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza en Extremadura.

Las disposiciones de la parte final de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza en Extremadura, que a continuación se relacionan quedarán redactadas como sigue:

Disposición Adicional Primera.

Se deroga.

Disposición Adicional Segunda.

“1. La planificación de los aprovechamientos cinegéticos de los Cotos Regionales tendrá en cuenta, en función de las características de los terrenos en los que estén establecidos, la caza de liebre con galgos, con el fin de disponer de superficies especialmente reservadas a esta modalidad tradicional.

2. Asimismo, en los cotos locales deportivos, siempre que el terreno lo permita, y según se determine reglamentariamente, se prohibirá la caza de la liebre con escopeta al menos en un veinticinco por ciento de los mismos, destinándose a la caza de liebre con galgos. Esta medida es compatible con la caza del resto de las especies cinegéticas existentes por los procedimientos habituales, siempre que se realice sin ayuda de uno o varios perros.

3. En los terrenos sometidos a régimen cinegético común, la caza de la liebre sólo podrá practicarse con galgos.”

Disposición Adicional Séptima.

“1. Los efectos del silencio administrativo en procedimientos amparados en esta Ley serán desestimatorios.

No obstante, serán estimatorios en los supuestos recogidos en el artículo 63.1 y el relativo a la aprobación del plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético, siempre que en él no se incluya ninguna repoblación de especies cinegéticas.

2. El plazo para resolver y notificar los procedimientos que no tengan establecida otra reglamentación específica será de seis meses.”

Disposición Adicional Octava.

“En el texto legal, todas las referencias a “concesión administrativa” se entenderán realizadas a “autorización administrativa”, y la mención “Agencia de Medio Ambiente” se entenderá referida a “Dirección General con competencias en materia de caza.”

Disposición Adicional Novena.

“Se considera que las temporadas cinegéticas a las que se alude en el texto legal se refieren al periodo comprendido entre el uno de abril de un año determinado y el treinta y uno de marzo del año siguiente.”

Disposición Adicional Décima.

“En el texto legal, todas las referencias a las sociedades deportivas de cazadores, tengan o no carácter local, se entenderán realizadas a “clubes deportivos de cazadores”.

Disposición Adicional Undécima.

“Se establece la exención subjetiva de la tasa de expedición de licencias de caza (nº de código 12028-5) y de pesca (nº de código 12029-4) para los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.”

Disposición Adicional Duodécima

“1. Los cotos locales legalmente constituidos podrán mantener acotados determinados terrenos que no pertenezcan a su respectivo término municipal.

2. Esos terrenos ajenos al propio término municipal deberán tributar como si integraran un coto deportivo que no tuviera carácter local.”

Disposición Transitoria Séptima.

“1. Únicamente hasta la temporada cinegética en que entre en vigor esta Ley, inclusive, se podrá seguir reconociendo la titularidad cinegética a las Sociedades Deportivas de Cazadores, sean o no Locales, que aún no se hayan adaptado a las prescripciones de la Ley 2/1995, de seis de abril, del Deporte de Extremadura.

2. Finalizado el plazo descrito en el apartado anterior sin que se produzca la referida adaptación, caducarán las autorizaciones de cotos de caza de las que fueran titulares aquellas Sociedades Deportivas.”

Disposición Transitoria Octava.

“1. Únicamente hasta la temporada cinegética siguiente a aquélla en que entre en vigor esta Ley, inclusive, se podrá seguir considerando la propuesta de captura anual como instrumento suficiente de planificación cinegética del coto.

2. Finalizado el plazo descrito en el apartado anterior, cada coto de caza deberá tener aportado en su expediente un Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético que se ajuste plenamente a la Ley.”

Disposición Transitoria Novena.

“Los cotos ya autorizados a la entrada en vigor de esta Ley, autoliquidarán el impuesto cinegético antes del inicio de la temporada de caza que comience después de la vigencia de esta Ley de modificación.”

Disposición Transitoria Undécima

“Las referencias en esta Ley a la unidad monetaria peseta, se entienden referidas a la unidad monetaria euro, con los efectos y el alcance determinados por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio) y la Ley Orgánica 10/1998 de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro.”

Disposición Adicional:

Se modifica el Anexo del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto legislativo 1/1992, de nueve de septiembre, en los siguientes términos:

“1) La «tasa por autorización de monterías, ganchos, batidas, recechos y ojeos de perdiz (cód. 12022-4)» se denominará «tasa por autorización o aprobación de captura en vivo y acciones de caza mayor o menor (cód. 12022-4)».

2) Se deroga la «tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección y acreditación de guardas de caza y guardas honorarios de caza» (cód. 12024-2).”

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 14 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 1/2002, de 15 de enero, por el que se crean dos puestos de Letrado del Consejo Consultivo de Extremadura.

Mediante Ley 16/2001, de 14 de diciembre, se crea el Consejo Consultivo de Extremadura, el cual se constituye en el órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título V de la referida Ley regula el personal al servicio del Consejo Consultivo, determinándose, entre otros aspectos, que el mismo será asistido por su propio Cuerpo de Letrados.

En consecuencia, la Disposición Adicional Primera crea, dentro del Grupo A configurado en la Disposición Adicional Octava del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura.

No obstante, y hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley dispone que el Consejo de Gobierno de la Junta de

Extremadura creará dos puestos de Letrado del mencionado Consejo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de enero de 2002

DISPONGO:

Primero.- Se crean dos puestos de Letrado del Consejo Consultivo de Extremadura, hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo de éste, con las mismas características y retribuciones que en la actualidad tienen los puestos de Letrado de la Junta de Extremadura, asignándoles a los mismos los números de control 17150 y 17151.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 15 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombre a D. José Carlos Corchado Martín-Romo, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 9 de enero de 2001 (B.O.E. de 22 de febrero) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud

de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Química Física, del Departamento de Química Física, a D. José Carlos CORCHADO MARTÍN-ROMO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 18 de diciembre de 2001.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado en el año 2002.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, (D.O.E., nº 131, de 9-11-1999), por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, en su artículo 6º,1, establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden Anual y en aplicación de la Disposición Final Primera del citado Decreto.

DISPONGO:

Artículo Único.- El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, que establece el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, podrá hacerse hasta el 30 de mayo para el ejercicio presupuestario del año 2002, y presentarse preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en el artículo 5º del Decreto 175/1999 de 2 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de extracción y traslado de planta de tratamiento de áridos de la sección A), denominado “La Bazagona”, nº 492, en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 101 de fecha 30 de agosto de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto titulado “Extracción y traslado de Planta de Tratamiento de Áridos de la Sección A denominado La Bazagona, nº 492 (Expte. IA01/1944); en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización

del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) En el plazo de un año, a contar desde el comienzo de la ejecución del proyecto de la nueva Planta de Tratamiento, deberá estar concluida la limpieza general de todos los restos generados en la fase de explotación de la antigua explotación minera, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de las áreas de acúmulo y/o extracción de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de las tierras compactadas.

2ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al capaceo de la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso final en las labores de restauración del área a ocupar.

3ª) Tal como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la actividad empresarial estará supeditada a la extracción, paulatinamente ordenada en el tiempo y el espacio, de los 629.291,91 m³ calculados como aprovechables en las 13,64 Has. de superficie afectable. Por tanto, la actividad tendrá un carácter temporal (15 años como máximo).

4ª) Los trabajos de restauración y repoblación, ambos de carácter obligado, se ejecutarán por fases anuales en relación al terreno afectado y a los 50.000 m³ de extracción estimados por anualidad.

5ª) La especie arbórea a utilizar para la reforestación de los terrenos afectados por la actividad extractiva será *Pinus pinaster* var. del Bajo Tiétar. No se consideran adecuadas las especies propuestas (chopo, pino resinero...) en el apartado de medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se utilizará exclusivamente la especie citada en todos los trabajos de restauración ambiental.

6ª) No realizar la extracción por debajo del nivel freático, al objeto de prevenir contaminaciones del acuífero libre, así como evitar las pérdidas por evaporación.

7ª) No se instalarán sistemas de tratamiento para los áridos salvo los estrictamente contemplados tanto en el Proyecto como en el Estudio de Impacto Ambiental.

8ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos, así como el levantamiento de polvo.

9ª) La entrada a la Planta de Tratamiento de los áridos procedentes del cauce del río Tiétar destinados a su almacenamiento, tratamiento y/o mezcla con los extraídos en la propia explotación, deberá estar autorizada por el Órgano Sustantivo correspondiente, así como por el Órgano Ambiental, previa presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. La citada autorización deberá estar disponible en las oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente de Cáceres y Mérida con objeto de que pueda ser consultada en cualquier momento por los funcionarios de dicho departamento.

10ª) Los vehículos que introduzcan este tipo de materiales foráneos a la planta, deberán contar con la documentación legalmente exigida en materia de transporte, que podrá ser solicitada, así como por los agentes de la autoridad, a fin de efectuar las comprobaciones que sean oportunas.

11ª) No se podrá realizar ningún tipo de extracción a menos de 10 m de la linde norte donde se encuentra un pinar, ya que éste podría verse negativamente afectado por tal motivo.

12ª) No se podrá ocupar, alterar o aprovechar para actividades extractivas los terrenos de dominio público pertenecientes a los caminos públicos existentes que, en todo caso, deberán estar libres de todo obstáculo para su uso legalmente establecido.

13ª) El acceso a la finca desde la carretera se regará periódicamente para disminuir los niveles pulvigenos en la atmósfera.

14ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

15ª) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la parcela en sus diferentes fases de desarrollo, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalizada la fase correspondiente, la tierra vegetal acopiada al inicio de la extracción (ver medida 2ª). La orografía de la superficie afectada por la actividad extractiva bajo ningún concepto podrá quedar como una hondonada en el terreno evitando la formación de un hueco de grandes dimensiones que pueda ser ocupado por las aguas subterráneas. No se crearán charcones ni lagunas.

16ª) Se deberán suavizar las pendientes de forma que el resultado final sea el de una superficie homogénea con suave pendiente hacia una de los lindes de la parcela. Para obtener este resultado final se irán ataludando los desniveles progresivamente según las

fases de explotación y rellenando los huecos en los que no se consiga una pendiente suave.

Condiciones complementarias:

1ª) Para garantizar la ejecución adecuada del condicionado de la presente Resolución, y en atención a las atribuciones otorgadas por la Orden de 12 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, se constituirá una garantía por valor de 30.000 (TREINTA MIL) EUROS, copia de cuyo depósito deberá entregarse ante el órgano competente en materia minera, quien dará traslado inmediato del mismo a la Dirección General de Medio Ambiente para su incorporación al expediente correspondiente.

2ª) Anualmente, el promotor titular de la explotación, presentará un Plan de Vigilancia ante el órgano sustantivo, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, a la luz del Real Decreto 2.994/82, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Extractivas y, por tanto, deberá ser informado por esta Dirección General de Medio Ambiente para cada anualidad.

3ª) Disponer de una copia de la presente resolución en las oficinas de las que disponga la empresa promotora, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, sancionable con multa que va desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter).

5ª) Al finalizar los diferentes tramos o fases anuales de extracción y restauración, así como al darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control, por parte de un técnico cualificado, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta Resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 8 de enero de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos ubicados en una parcela en el paraje Dehesa de la Bazagona, en el término municipal de Malpartida de Plasencia y su posterior tratamiento en una planta sita en la misma parcela.

Dicha actividad es promovida por la empresa "Tiétar, Bazagona, Áridos y Transportes, S.L."

La extracción afectaría a unas 13,64 Has., previéndose una excavación hasta 2,30 metros de profundidad media, con lo que el volumen estimado de áridos a aprovechar serían de 629.291,91 m³.

Dicho material, se aprovecharía durante un periodo de 15 años, con lo que anualmente se extraerían 50.000 m³ de áridos aproximadamente.

Junto a la explotación de áridos se instalará una Planta de Tratamiento y, por tal motivo, se acondicionará una explanada para depositar el material extraído y ubicar la Planta.

La planta de tratamiento constará de los siguientes elementos:

- Alimentador de banda para una producción de 100m³/h.
- Tolla de descarga
- Cribas vibrantes inclinadas de doble giro
- Noria de lavado
- Cintas transportadoras

El sistema de explotación se realizará mediante la extracción del material de la finca y el transporte a la Planta de Tratamiento mediante volquetes. La explotación se realizará en varias fases: retirada y acopio de la capa vegetal, extracción del material y operaciones de restauración. El tratamiento del material se realizará por vía húmeda, y consistirá en una clasificación primaria y un lavado del material más fino.

No se levantará ninguna infraestructura auxiliar, ya que se pretenden aprovechar las naves que existen en la parcela.

El acceso a la zona se realizaría desde la carretera EX-108, aproximadamente a la altura del PK 29+500, tomando el camino que parte desde su margen derecha y que conduce a la carretera EX-208.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados principales:

ANÁLISIS DEL PROYECTO

1. Definición, objetivo y problemática del proyecto
2. Descripción del proyecto
3. Estudio del medio físico
4. Descripción del medio biológico

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Identificación y predicción de impactos
2. Evaluación de impactos
3. Dictamen y resumen de la valoración global
4. Medidas correctoras
5. Examen de la solución adoptada
6. Presupuesto
7. Planos

Analizando los apartados 1 y 2 del epígrafe “ANÁLISIS DEL PROYECTO”, se constata que en ellos viene resumido en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental; en el apartado 3, se estudian la topografía, geología, hidrogeología y climatología, como componentes del medio físico; el apartado 4 describe el medio biológico incluyendo flora, fauna y medio social.

A continuación, dentro del epígrafe “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS CORRECTORAS”, en el apartado 1, se realiza una identificación y predicción de impactos, utilizando un sistema de valoración cualitativa, sobre los siguientes factores ambientales: paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. Seguidamente, en el apartado 2, se evalúan dichos impactos, a través de una serie de calificativos aplicados a cada uno de los factores ambientales, en relación al carácter genérico, tipo de acción, sinergia o acumulación, proyección en el tiempo, proyección en el espacio, cuenca espacial, reversibilidad y recuperación prevista. El dictamen y resumen de la valoración global se hace en el apartado 3, calificando, globalmente, el efecto de la acción extractiva como MODERADO, siendo aconsejable la aplicación de medidas correctoras.

En el apartado 4, se describen las medidas correctoras propuestas para los factores ambientales paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruidos, socioeconomía y cultura.

En el apartado 5, se realiza un examen de la solución adoptada, afirmándose que, desde el punto de vista económico, no se puede adoptar otra alternativa que no sea la propuesta, respetando la ejecución de las medidas correctoras citadas con anterioridad. En el mismo apartado, se describen, brevemente, las operaciones de reforestación, el suavizado de taludes y la ubicación en la parcela de las diferentes especies propuestas para repoblar.

Por último, en el apartado 6 “Presupuesto”, se califican éstos como de carácter anual y se dice que quedarán reflejados en los Planes de Labores a presentar. Las partidas anuales se desglosan en los siguientes apartados:

- Protección de la atmósfera: ruido
- Protección de la atmósfera: calidad
- Protección de las aguas
- Protección del suelo
- Protección del paisaje, la vegetación, fauna y la erosión

El presupuesto (apartado 6) de restauración asciende a un total de 6.390.000 ptas. (SEIS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL PTAS.), con lo que el presupuesto anual (tiempo proyectado de explotación 15 años) para restauración asciende a la cantidad de CUATROCIENTAS VEINTISEIS MIL PESETAS (426.000 PTAS.).

A la memoria la acompañan los siguientes planos:

1. Plano de situación 1:50.000
2. Plano geológico 1:25.000
3. Plano de localización y accesos 1:1.000
4. Topográfico
5. Perfiles transversales
6. Ubicación de la Planta de Tratamiento
7. Detalles de la Planta de Tratamiento
8. Método de explotación
9. Restauración

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de obras de la Ronda Norte en el término municipal de Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a

la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Obras de la Ronda Norte en el término municipal de Cáceres” pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 101, de 30 de agosto de 2001. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por parte de la asociación ecologista ADENEX y por parte de las asociaciones de vecinos “Residencial El Arco” y “Fuente del Hinche”.

Las alegaciones presentadas, así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de las obras de la “Ronda Norte” de Cáceres” (Expte.: IA01/2319).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera éste ambientalmente viable, debiendo ejecutarse todas las medidas y condiciones recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como aquellas otras que a continuación se indican, que tendrán prevalencia:

1ª) Se prestará especial atención a la ejecución de las medidas encaminadas a la restauración paisajística de la zona afectada por la construcción del nuevo vial (Ronda Norte), especialmente en lo que se refiere a la preservación de la tierra vegetal con vistas a su reutilización en las labores finales de restitución edáfica.

2ª) En atención a los valores patrimoniales afectados por el corredor de la Ronda, se describen a continuación las obras, en forma de condicionantes, que son recomendables a efectos de preservar aquél, aunque debe tenerse presente que sobre dichas

cuestiones prevalecerá siempre lo que establezca el órgano competente en materia arqueológica. Las consideraciones apuntadas desde la Sección de Impacto Ambiental son las siguientes:

— Deberían ejecutarse las obras complementarias necesarias para la preservación del patrimonio histórico-arqueológico ubicado en aquellas áreas dentro del corredor que serán directa o indirectamente afectadas por el nuevo vial. A tal efecto, y en atención a la alegación nº 12 de la Asociación ADENEX (ver anexo I), deberán reubicarse los bienes inmuebles números 4, 8, 20, 21, 24 y 25, siempre que se demuestre que éstos se vayan a ver directamente afectados por las obras, lo cual deberá ser constatado por la empresa encargada de la Vigilancia Ambiental.

— El promotor debería tomar las medidas que sean necesarias para salvaguardar la Calzada Romana, catalogada como Bien de Interés Cultural.

3ª) Las pantallas acústico-paisajísticas deberán extender a todas las áreas colindantes con la traza, sean zonas verdes o áreas urbanizadas o con vistas a urbanizarse en un futuro (en este último caso, se evitarán impactos de carácter sonoro heredados).

4ª) No se localizarán infraestructuras auxiliares sobre o en el entorno de las riveras (Hinche, La Madrila, Aguas Vivas y El Marco), de los bienes patrimoniales arqueológico-culturales, de áreas urbanizadas, del Parque del Príncipe y del Olivar Chico de los Frailes.

5ª) La empresa promotora deberá contratar el seguimiento ambiental de la obra a una empresa independiente, que deberá estar en permanente contacto con los técnicos de la Dirección General de Medio ambiente, remitiendo periódicamente (cada tres meses) un dossier sobre el Plan de Vigilancia establecido en el Estudio de Impacto Ambiental (Capítulo VIII).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 8 de enero de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Se han recibido dos alegaciones en contra de la ejecución de la carretera de circunvalación en Cáceres (Ronda Norte) por parte

de Antonio Díaz García, como Delegado de la asociación ecologista ADENEX en Cáceres y las Asociaciones de Vecinos “Residencial El Arco” y “Fuente del Hínche”.

La primera alegación, muy centrada en el patrimonio histórico-cultural, expone que el Estudio de Impacto Ambiental es incoherente e incompleto, no realizando una buena valoración de impactos y no cumpliendo con la legislación vigente.

Para la subsanación de sus errores propone lo siguiente:

- Presentación de un estudio de examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada junto con la identificación y valoración de impactos de la solución propuesta y sus alternativas.
- Incorporación de una caracterización de los efectos y una correcta identificación y valoración de los impactos sobre el confort sonoro de la población.
- Establecimiento de pantallas de protección acústica, además de en las zonas señaladas, en los parques de la urbanización R-66, del Olivar Chico de los Frailes y del Príncipe.
- Modificación del apartado 1.2 y capítulos IV, VI y VII.
- Realización de cuantos sondeos sean necesarios para la determinación correcta de la ubicación de la Calzada Romana, así como para valorar la importancia de los yacimientos arqueológicos N° 3 (La Mejostilla) y N° 4 (sin denominación).
- Integración, en lugares adecuados de la obra, de los bienes inmuebles que se especifican en la alegación N° 12.
- Modificación del proyecto de la Ronda Norte para salvar el Lavadero de Beltrán, acondicionado para su integración en la obra.
- Realización de sondeos en la intersección de la futura Ronda Norte con la carretera de Torrejón.
- Modificación del capítulo VIII (Programa de Vigilancia Ambiental) según se expone en la alegación N° 15.
- Delimitación de las zonas donde no puedan establecerse parques de maquinaria, plantas de hormigonado y acopio de materiales.
- Descripción del tipo de infraestructuras que se van a utilizar para salvar el curso de los arroyos afectados por el trazado de la Ronda Norte.
- Descripción en las medidas correctoras de cuáles son los posibles vertidos que se puedan producir en la ejecución del proyecto.

En contestación a las alegaciones presentadas, se hacen los siguientes comentarios:

En relación con la aseveración sobre lo incompleto e incoherente del Estudio de Impacto Ambiental, no se está de acuerdo con tal afirmación, ya que se considera aquél satisfactorio en cuanto al contenido que requiere un proyecto de esta tipología que, además de tener carácter cuasi urbano, se apoya en las directrices marcadas en el planeamiento municipal de Cáceres aprobado años atrás.

Respecto a la no existencia de alternativas, debe decirse que no cabe estudio de alternativas, ya que el corredor sobre el que se proyecta la ronda viene predefinido en el Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres.

Respecto a los impactos en el confort sonoro, y enlazando con el anterior comentario, la integración de la ronda en el Plan Urbanístico de Cáceres, se deduce que se trata de una vía de carácter urbano, siendo competencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres controlar los niveles y las garantías de confort acústico. En cualquier caso, las medidas correctoras contra el ruido deberían ceñirse a todas las barriadas y áreas colindantes a la traza (sean zonas urbanizadas o verdes).

Respecto a la definición del carácter moderado de los impactos derivados del ruido, dicha valoración se ha deducido de manera efectivamente subjetiva, aunque con las medidas correctoras integradas en dicha estimación, con lo que no pueden hacerse objeciones a ese apartado del Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto a los impactos sobre el patrimonio histórico y cultural, al aprobarse el corredor en el Plan General de Ordenación Urbana, se recogen los dictámenes de los diferentes organismos implicados, entre ellos la Dirección general de Patrimonio Cultural. En cualquier caso, será el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres quien deba postularse en dicho sentido, respaldando, si procede, su decisión en tales informes preceptivos, independientemente de que en el Estudio de Impacto Ambiental no se haya valorado adecuadamente el factor cultural.

Respecto a las alegaciones números 9, 10 y 11, se transcribirán en el condicionado los requerimientos propuestos por ADENEX.

De igual modo, se transcribirá la propuesta recogida en la alegación número 12, sobre reubicación de hasta seis bienes inmuebles.

Las asociaciones de vecinos “Residencial El Arco” y “Fuente del Hínche” exponen que el actual trazado de la Ronda Norte no responde a las necesidades de la ciudad de Cáceres y denuncia las ineficacias y faltas de rigor del Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto. Por tanto dichas asociaciones proponen:

— La revisión del actual trazado, proponiendo alternativas racionales menos impactantes.

— En caso de que se mantenga dicho trazado consideran la necesidad de que los tramos próximos a la zona residencial sean subterráneos.

En contestación a las alegaciones de estas asociaciones, se remite a la contestación primera de las alegaciones a ADENEX, donde se especifica que este proyecto deriva del planeamiento de Cáceres, proyectado, definido y aprobado en su Plan General de Ordenación Urbana.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS “RONDA NORTE” DE CÁCERES

El objetivo es proporcionar una nueva vía situada al norte de la ciudad de Cáceres que constituye una variante para el tráfico urbano y permita la reducción del volumen de vehículos que circulan por el actual casco urbano. Este está bastante saturado de tráfico en la actualidad, debido a la propia configuración de la ciudad que se localiza entre dos relieves geomorfológicos.

La sección tipo proyectado, consta de dos vías para cada sentido de circulación, una mediana y caminos peatonales situados a ambos lados de la vía de longitud total del trazado de la Ronda Norte de Cáceres de 5.967.603 metros.

Se proyectó con siete rotondas, que constituyen la conexión con carreteras, caminos y calles de urbanizaciones adyacentes.

El trazado del proyecto comienza en la rotonda de la carretera nacional N-630 en La Sierrilla. Desde aquí será de nueva construcción, hasta la confluencia con la carretera provincial CC-38, a Losar de Cáceres, que se proyectó con una rotonda de forma ovoide. Seguidamente discurre por zonas suavemente alomadas hasta la conexión con la carretera local EX390, a Torrejón el Rubio, con un trazado también de nueva construcción, así como desde esta conexión hasta su finalización que es la confluencia con la carretera nacional N-521 a Trujillo.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LAS OBRAS “RONDA NORTE” DE CÁCERES

En el estudio se han considerado y analizado los siguientes factores ambientales que tienen relevancia de la obra proyectada como son el clima, calidad del aire, ruido, geología, hidrología,

edafología, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales, características sociales y el patrimonio histórico-artístico.

El clima se estudia en relación con la interacción que supone con el tipo de vegetación. En asunto al aire la zona no presenta índices de contaminación atmosférica significativas, debido a instalaciones industriales existentes o a un tráfico de vehículos a motor elevado. Por otra parte, según el Instituto Nacional de Meteorología, el Índice de Capacidad Dispersante de la Atmósfera es medio, por lo que los niveles de inmisión de la contaminación atmosférica debido al tráfico de vehículos serán asumidos por la capacidad del medio para dispersar sus gases contaminantes.

Respecto a los ruidos y ubicaciones se incluye en un estudio de ruidos del tráfico previsible, con las observaciones realizadas en la Avenida Hernán Cortés y en otros puntos de la ciudad, por donde discurre el tráfico que en el futuro se integrará en la variante en estudio.

Desde el punto de vista geológico el trazado discurre por materiales pertenecientes al Precámbrico y al Paleozoico. Los materiales que afloran en la mayor parte de la zona sometida a estudio están representados por materiales correspondientes al Precámbrico Superior.

Geomorfológicamente la zona estudiada corresponde al dominio hercínico, el cual ha sufrido una fuerte erosión, particularmente los materiales más blandos (pizarras) dando relieves más fuertes los materiales cuarcíticos, los cuales han resistido mayor la erosión.

El principal cauce que intercepta el trazado del Arroyo de Aguas Vivas. Este cauce se origina en la ladera de la Sierrilla del mismo nombre y bordeándolo por su flanco sur, forma una vaguada, hasta la confluencia con la carretera de Casar de Cáceres, en dirección norte.

En la zona existen dos tipos de suelos básico, que siguiendo la clasificación de la FAO, son los cambisoles crómicos y los leptosoles distrícos.

Las comunidades vegetales potenciales en la zona están formadas por especies mediterráneas xerofílicas.

La configuración actual de la zona, esta condicionado por la fuerte influencia de las actuaciones del hombre a lo largo del tiempo, por lo que toda la vegetación potencial histórica, ha desaparecido a favor de hábitats entre picos en alto nivel de degradación.

Sin embargo, existe un enclave en la Ladera Norte de “La Sierrilla” donde se encuentra la zona mejor conservada, representado

por una maraña del típico bosque mediterráneo, esta zona se encuentra muy dejada del trazado de la Ronda Norte.

En cuanto a la fauna se da la circunstancia de existir en Cáceres la mayor colonia cernícalo primilla de nuestra península, anidando en los tejados y o paredes de los edificios de todo el casco urbano. Además, existen otras especies de interés, como la cigüeña y muchas especies de insectívoros, que asientan sobre las edificaciones y en los espacios verdes de esta unidad ambiental.

Se describen las especies observadas en el corredor del trazado, según distintas clasificaciones normativas y por organismos internacionales. Destacar según la Red List el cernícalo primilla catalogado como vulnerable; o sea tiene un alto riesgo de extinción en estado silvestre a mediano plazo.

En cuanto al parque se definen las siguientes unidades del mismo, zarzas, olivar, pasto y cultivos de cereal de secano y a cada una se le asigna el valor de capacidad de absorción visual bajo.

Los impactos que sobre el paisaje tendrán las actuaciones del proyecto, serán cambios en la coloración general del medio, debido a la eliminación de la cubierta vegetal y a la utilización de materiales de tonalidades contrastadas con la del entorno.

En cuanto a espacios naturales, el entorno no está situado en zonas consideradas como Espacio Natural Protegido ni zonas de Especial Protección de Aves (Z.E.P.A.'s). Tampoco se sitúa en zona que esté clasificado como lugar de Importancia Comunitaria, en aplicación de la Directiva 92/43 de Hábitats.

Desde el punto de vista económico y social la instalación de un corredor rápido de comunicación, el Norte de la ciudad, descongestionará, sin duda, el tráfico urbano así como las conexiones interregionales.

En cuanto al estudio histórico y arqueológico se ha realizado un trabajo de campo en una banda de 100 metros a cada lado de las aristas exteriores durante todo el trazado. La detección se llevó a partir de elementos materiales que aparecen en superficie, de las características topográficas que pudieran evidenciar la presencia de estructuras en el subsuelo y de la presencia física de éstas en la superficie. Durante la apertura de accesos y movimiento de tierras se deberá contar con un control y seguimiento de las obras por un número de arqueólogos variable en función del número de frentes abiertos a la vez.

La principal vía pecuaria inventariada en el ámbito de la Ronda Norte de Cáceres es la Cañada Real del Casar, que se sitúa al inicio del trazado, en la conexión con la glorieta de La Sierrilla con la carretera N-630.

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

La identificación de los impactos ambientales se ha efectuado mediante el análisis de las posibles interacciones de los factores ambientales del medio y las actuaciones del proyecto.

Tenemos dos impactos moderados que son el impacto paisajístico y las alteraciones de los niveles de ruidos y vibraciones; en cuanto a impactos compatibles tenemos las modificaciones en la topografía del terreno, cambios en la vegetación, afección de la red de drenaje, afección a la productividad agrícola, alteraciones del hábitat de fauna, afección de recursos hidrológicos y de valores naturales; no interaccionan respecto a la calidad ecológica, el riesgo de erosión/sedimentación, afección de valores culturales, la fragilidad ecológica, y la organización territorial y por último representan un impacto positivo en cuanto al riesgo de accidentes.

MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras genéricas consideradas en este estudio son la restauración paisajística de taludes, emplazamiento de zonas de extracción y actividad de obras, protección del sistema hidrológico y vigilancia arqueológica de los movimientos de tierras.

La restauración paisajística de taludes se realizará mediante la reposición del suelo fértil en las nuevas superficies que resulten y proceder después a la plantación de especies vegetales, acordes con la integración paisajística prevista.

Como zonas de la actividad de obra, no se invadieron los cauces de agua torrenciales, ni las redes naturales de drenajes, con excepción de las zonas donde se proyectan estructuras y obras de drenaje para salvar los arroyos existentes.

Se han proyectado nuevos drenajes en toda la carretera, con objeto de asegurar la protección de las cuencas hidrológicas y de controlar la erosión hídrica que se produce en la actualidad.

Se plantea como medida correctora, la realización de los movimientos de tierras, durante las obras ya que aunque en la prospección arqueológica superficial realizada no se han encontrado restos arqueológicos, cabe la posibilidad de que aparezcan cuando se realicen los movimientos de tierras.

INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS

El estudio del paisaje se efectúa considerando tanto los potenciales observadores de la carretera (cuenca de visualización externa), como la percepción del entorno paisajístico por parte de los usuarios de la carretera (cuenca de visualización interna).

Se emplearán preferentemente especies autóctonas que permitan conseguir los distintos objetivos planteados como son, la prevención de la erosión, la integración paisajística y la recuperación ambiental de usos del suelo y de las condiciones florísticas del entorno. Se emplearán especies arbustivas, arbolado de frondosas riparias y especies para la hidrosiembra. Para la actuación se define las siguientes unidades de actuación, como taludes del eje, glorietas y ramales, taludes de caminos, medianas e instalaciones auxiliares.

También se definen los siguientes trabajos de revegetación como son escarificado-subsolado, extendido de tierra vegetal, siembras e hidrosiembras, plantaciones, con formación de rocalla y estructuras de redondos y mallas.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se redacta un Programa de Vigilancia Ambiental cuyos objetivos son:

- Verificar la correcta ejecución del proyecto de restauración y el cumplimiento de las medidas correctoras previstas, así como de los estándares de calidad de los materiales utilizados (planta, tierra vegetal, etc.).

- Detectar impactos no previstos y proyectar las medidas correctoras adecuadas para reducirlas o eliminarlas.

- Seguimiento del desarrollo de las superficies restauradas. Comprobar la eficacia de las medidas adoptadas relativas a la prevención de la erosión, integración ambiental, estabilización, etc. En caso negativo, determinar las causas que han ocasionado el fracaso y establecer nuevas medidas.

- Comprobación de los niveles sonoros reales alcanzados en los lugares definidos en el anejo de ruidos. Establecimiento de medidas correctoras complementarias si supera los límites establecidos.

- Seguimiento de la eficacia de otras medidas desarrolladas en el proyecto constructivo.

Durante las fases de obras la contrata elaborará un Sistema de Gestión Medioambiental aplicable a la obra y nombrará un Director Ambiental que será el responsable de la conservación de los objetivos enunciados anteriormente.

También en esta fase la Dirección General de Infraestructura, ya sea por personal funcionario o por asistencia técnica, emitirá informes trimestrales en los que se incluyen cómo se esta llevando a cabo el vertido de sobrantes de obras en lo relativo a desaceptación, a recursos de interés natural o cultural. Estos informes incluirán también el área de instalaciones auxiliares.

Antes de la emisión del Acta de Recepción de las obras de la Dirección General de Infraestructura emitirá un informe que remitirá a la Dirección General Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el que se recojan los aspectos relativos a la ubicación de vertederos, áreas de préstamos e instalaciones auxiliares y su potencial incidencia sobre recursos naturales y culturales de interés.

Durante la fase de explotación la Dirección General de Infraestructura emitirá anualmente y durante 3 años a partir de la emisión del acta de recepción de obras, los informes relativos a la eficacia de las medidas de protección acústica y el control de la eficacia de los trabajos de integración paisajística y prevención de procesos erosivos.

ESTUDIO DE RUIDOS

La energía acústica emitida por el tráfico de la carretera y por lo tanto los niveles de presión sonora equivalentes se han estudiado teniendo en cuenta los factores relativos a la intensidad del tráfico, la velocidad de los vehículos, el porcentaje de vehículos pesados, la pendiente característica de la vía, y el tipo de firme de la calzada.

La metodología empleada a estado basada en las normas francesas y holandesas. Al contar con doble calzada y una mediana de amplitud apreciable, se ha descompuesto el estudio sumando energéticamente los niveles originados en cada margen por el tráfico circulante en cada sentido.

Se han considerado como puntos más desfavorables por la existencia de edificaciones:

- Paso por la Mejostilla, junto a la carretera de Torrejón, resultando el P.K. 4.740.

- R-66 en la zona más cercana a la N-630, resultando el P.K. 0.260.

- Nuevos polígonos proyectados en el corredor de la Ronda Norte, considerando que las edificaciones se separan del límite de ocupación 40 metros.

Las medidas inicialmente previstas respecto al ruido son de tipo estético y psicológico adoptándose plantaciones tupidas de coníferas en las zonas edificadas.

Deberá establecerse un programa de seguimiento y vigilancia en el que se realicen mediciones acústicas y aforos de tráfico de manera permanente para tomar medidas adicionales de apantallamiento o aislamiento de viviendas en el momento en que las mediciones reales de ambas variables establezcan la necesidad de las mismas.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre del 2002 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992 de 24 de marzo, 75/1993 de 8 de junio, 11/1994 de 8 de febrero y 90/1994 de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998 de 3 de marzo se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999 de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre del 2002 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 4,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- Línea de financiación de inversiones.
- Línea de refinanciación de pasivos.
- Línea de préstamos puente.

b) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en la siguiente línea:

- Orden de 27 de abril de 1992 (D.O.E. 3-4-92) de desarrollo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

- Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

- Orden de 19 de abril de 1994 (D.O.E. 23-4-94) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de Créditos Puente a subvenciones de la Línea de Incentivos Económicos Regionales.

- Orden de 18 de enero de 1995 (D.O.E. 24-1-95) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- Orden de 12 de noviembre de 1996 (D.O.E. 30-11-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una Línea de Créditos Puente.

- Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas de la Economía Social.

- Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

d) Un tipo de interés máximo del 5,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

- Línea de financiación de operaciones de leasing.
- Línea de refinanciación de pasivos en operaciones de leasing.

e) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

- Decreto 75/1993, de 8 de junio (D.O.E. 19-6-93), por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de

Extremadura y las Entidades Financieras para las PYME, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

f) Un tipo de interés máximo del 4,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea del Decreto 17/1998 de 3 de marzo:

- Línea de financiación solidaria.

Mérida, a 9 de enero de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2002 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y títulos profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la expedición de cualesquiera de estos carnés o títulos es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

I.- FINALIDAD.

La presente Resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2002 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o títulos en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Instalador electricista.
- Instalador de fontanería.
- Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Instalador de climatización.
- Mantenedor de climatización.

- Operador industrial de calderas.
- Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Instalador de gas IG-I.
- Instalador de gas IG-II.
- Instalador de gas IG-III.
- Instalador de gas IG-IV.
- Gruista.

2.- CONVOCATORIAS.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes en el año 2002, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución. Dentro de cada especialidad citada en el Anexo I cada aspirante puede acceder a la convocatoria de Badajoz o a la de Cáceres o a ambas.

3.- ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

- 3.1.- Ser mayor de edad.
- 3.2.- Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- El de solicitud, que deberá ser uno para cada tipo de carné o de título, será facilitado gratuitamente en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en Ronda del Pilar, 5 y 7, y Cáceres, Edificio Múltiple, 3ª planta.

4.2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor.
- Fotocopia del Título, Curso de cualificación o Certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad de una de las doce especialidades y en una de las dos localidades de las que se relacionan en el ANEXO I, se abonará una tasa. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto I.- FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3.- Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

5.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1.- La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4.- Las publicaciones en el Tablón de Anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

6.- DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1.- El diseño, confección y corrección de las pruebas corresponderá al Servicio de esta Dirección General del lugar donde vayan a ejecutarse las mismas (Badajoz o Cáceres). Para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cada examen constará, con carácter general, de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, relativos a las materias reglamentarias y requerimientos prácticos correspondientes a cada especialidad, los cuales se realizarán consecutivamente en la misma jornada, cuando fuera posible.

6.2.- Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

7.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1.- Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

7.2.- La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio correspondiente en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe de Servicio en el que deberán especificar las razones que motiven su reclamación. El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, esta Dirección General confeccionará la lista definitiva de aprobados en la convocatoria, la cual se publicará en el mismo Tablón de Anuncios.

8.- EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

8.1.- En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné o del título correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica.

8.2.- Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 enero de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas
ALFONSO PERIANES VALLE

ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	EN BADAJOZ	EN CÁCERES
1) Instalador y conservador-reparador frigorista.	18-10-2002	28-05-2002
2) Operador Industrial de Calderas.	18-10-2002	28-05-2002
3) Instalador de gas IG-I.	08-11-2002	04-04-2002
4) Instalador de gas IG-II.	08-11-2002	04-04-2002
5) Instalador electricista.	31-05-2002	17-10-2002
6) Instalador fontanero.	17-05-2002	03-10-2002
7) Instalador gas IG-III.	07-06-2002	05-11-2002
8) Instalador gas IG-IV.	07-06-2002	05-11-2002
9) Instalador y mantenedor de calefacción y A.C.S.	24-10-2002	25-06-2002
10) Instalador y mantenedor de climatización.	24-10-2002	25-06-2002
11) Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).	03-05-2002	22-10-2002
12) Gruista.	26-04-2002	17-09-2002

ANEXO II

TIPOS DE CARNÉS O TÍTULOS Y TITULACIÓN NECESARIA

• FONTANERÍA.

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se indican a continuación:

1.- Parte teórica (duración mínima 25 horas).

— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.

— Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.

— Bombas y motores: diferentes tipos.

— Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.

— Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.

— Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento. etc.

- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

2.- Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

3.- Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

- Normas básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1975).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998).

Así mismo, de conformidad con el Artículo 2º de la Orden de 30 de septiembre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. Número 119, de 11 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 8 de julio de 1998 (D.O.E. Número 83, de 21 de julio de 1998), podrán concurrir a examen las personas que estén en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar. Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

• PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL).

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Ener-

gía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo I del Decreto 70/1997, de 3 de junio, por el que se establecen los requisitos para la obtención del certificado de empresas instaladoras-mantenedores de depósitos para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y sus instalaciones anexas y para la expedición del carné de instalador-mantenedor de las mismas (D.O.E. número 67, de 10 de junio de 1997).

• FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Estar en posesión del título o certificado de Formación Profesional de la especialidad o equivalente.

• GAS.

IG-I: F.P. de Primer Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar, o curso teórico-práctico.

IG-II: F.P. de Segundo Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar o curso teórico-práctico.

IG-III: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

IG-IV: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II ó IG-III con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

• CALEFACCIÓN Y A.C.S.

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice II.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE II y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración

mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

• CLIMATIZACIÓN.

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

• ELECTRICIDAD.

B.T.: F.P. de Primer Grado de la especialidad instalador-montador electricista o equivalente.

• OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

• GRUISTA.

Podrán acceder al examen las personas que sin experiencia profesional como gruísta o con experiencia profesional inferior o igual a un año acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el ARTÍCULO 4º de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruísta (D.O.E. Número 25, de 1 de marzo de 2001) modificada por la Orden de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Número 73, de 26 de junio de 2001) y le haya sido impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 5º de la misma Orden.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de citación de levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes. Modificado nº 1”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “Mejora de abastecimiento a Villarta de los Montes, modificado nº 1”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2000, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 11 de enero de 2002.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

EXPEDIENTE:		RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 2		Modificado nº 1	
OBR2000021		MEJORA ABASTEC. A VILLARTA DE LOS MONTES			
TÉRMINO MUNICIPAL:		VILLARTA DE LOS MONTES		(BADAJOZ)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
100/0	3 / 117-A	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
101/0	3 / 117-B	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
102/0	3 / 117-C	DIAZ MUÑOZ, ALBERTO	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
106/0	3 / 236	DORADO ACEDO, PERPETUO	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
98/0	3 / 115-B	DORADO DORADO, ROSARIO	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
95/0	3 / 111-E	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
96/0	3 / 114-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
94/0	3 / 111-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
97/0	3 / 114-C	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
99/0	3 / 116	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
103/0	3 / 118-B	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
104/0	3 / 118-H	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
105/0	3 / 119-A	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
107/0	3 / 119b	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00
93/0	3 / 110	GRANO DE ORO MOLINA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	01/02/2002	11:00

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Adecuación de cortafuegos en el monte "Valhondillo" y otros de la Siberia Extremeña". Expte.: 03.03.0805.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0805.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Adecuación de cortafuegos en el monte "Valhondillo" y otros de la Siberia Extremeña (Badajoz).
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 15.567.760 ptas. - 93.564,12 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
- b) Contratista: MESAS DEL RÍO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 12.609.886 ptas. - 75.786,94 euros.

Mérida, a 19 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Actuaciones forestales, ganaderas y mejoras de infraestructuras en "El Carrascal" y otros montes de utilidad pública. Mejoras selvícolas y reposición de marras en "El Egido de La Charca". Expte.: 03.03.0802.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0802.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones forestales, ganaderas y mejoras de infraestructuras en "El Carrascal" (Valencia de Alcántara) y otros montes de utilidad pública. Mejoras selvícolas y reposición de marras en "El Egido de La Charca" (Brozas).
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 67 de 12 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 39.748.420 ptas. - 238.892,82 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
- b) Contratista: AUDECA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 32.967.339 ptas. - 198.137,70 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Tratamientos selvícolas en el monte "Tudía y sus faldas" y uno más". Expte.: 03.03.0808.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0808.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas en el monte "Tudía y sus faldas" y uno más.

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 67 de 12 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 19.756.703 ptas. - 118.740,18 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

b) Contratista: AGRÍCOLA Y GANADERA DE SAUCEDILLA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 15.904.146 ptas. - 95.585,84 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Tratamientos selvícolas en el monte "Valdecigüeñas" y dos más". Expte.: 03.03.0809.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0809.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas en el monte "Valdecigüeñas" y dos más.

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 67 de 12 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 23.592.084 ptas. - 141.791,28 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

b) Contratista: PUEBLA & ESTÉLLEZ, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 17.865.742 ptas. - 107.375,27 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Conservación y mejora de la cubierta vegetal en "Arrofranco" y otros de la comarca de Las Hurdes".
Expte.: 03.03.0810.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0810.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Conservación y mejora de la cubierta vegetal en "Arrofranco" y otros de la comarca de Las Hurdes.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 67 de 12 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 55.598.313 ptas. - 334.152,59 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

b) Contratista: PROMOCIONES SILVÍCOLAS, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 44.500.000 ptas. - 267.450,39 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Restauración y ayuda a la regeneración en Sierra de Gata".
Expte.: 03.03.0811.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0811.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración y ayuda a la regeneración en Sierra de Gata (Cáceres).
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 22.999.149 ptas. - 138.22 7,67 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: UTE ECONISA - JNG, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 18.322.000 ptas. - 110.117,43 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Reposición de marras y trabajos selvícolas en cinco montes de la sección II".
Expte.: 03.03.0812.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
c) Nº de expediente: 03.03.0812.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
b) Descripción del objeto: Reposición de marras y trabajos selvícolas en cinco montes de la sección II.
d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 67 de 12 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 19.893.141 ptas. - 119.560,18 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
b) Contratista: CARBONES DE ALISEDA, S.L.

- c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 15.118.787 ptas. - 90.865,74 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Construcción de pista en "El Cornoquito" del término municipal de Casares - Comarca de Las Hurdes".
Expte.: 03.03.0817.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
c) Nº de expediente: 03.03.0817.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
b) Descripción del objeto: Construcción de pista en "El Cornoquito" del término municipal de Casares - Comarca de Las Hurdes.
d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 11.650.246 ptas. - 70.019,39 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
b) Contratista: DYREX, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 10.240.500 ptas. - 61.546,64 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 11.425.091 ptas.- 68.666,18 euros.

Mérida, 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Mejora de pastizales y dehesas en cuatro montes de utilidad pública en la zona del Alagón". Expte.: 03.03.0820.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0820.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de pastizales y dehesas en cuatro montes de utilidad pública en la zona del Alagón.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 92 de 9 de agosto de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 15.335.692 ptas. - 92.169,36 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: EULEN, S.A.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Mantenimiento de repoblaciones jóvenes y repoblación en "Las Navezuelas" y otros (Montes propios. Comarca Serena)". Expte.: 03.03.0822.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0822.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de repoblaciones jóvenes y repoblación en "Las Navezuelas" y otros. (Montes propios. Comarca Serena).
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 25.518.366 ptas. - 153.368,47 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: AUDECA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 20.516.766 ptas.- 123.308,24 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99 DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Repoblación y tratamientos selvícolas en montes de U.P. y consorcios en Sierra de Gata". Expte.: 03.03.0825.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0825.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: "Repoblación y tratamientos selvícolas en montes de U.P. y consorcios en Sierra de Gata".

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 80 de 12 de julio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 47.456.205 pts. - 285.217,54 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

b) Contratista: AGRÍCOLA Y GANADERA DE SAUCEDILLA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 35.592.154 ptas. - 213.913,15 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Tratamientos selvícolas en el monte "El Frontal" y otros de la Comarca de Ibores-Villuercas". Expte.: 03.03.0832.

I. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0832.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas en el monte "El Frontal" y otros de la Comarca de Ibores-Villuercas.

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 92 de 9 de agosto de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 19.970.046 ptas. - 120.022,39 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 23 de noviembre de 2001.

b) Contratista: AHICA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 15.616.000 ptas. - 93.854,05 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 19.450.000 ptas. - 116.896,85 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Actuaciones para gestión sostenible en varios montes de utilidad pública de la sección IV".
Expte.: 03.03.0835.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0835.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: "Actuaciones para gestión sostenible en varios montes de utilidad pública de la sección IV".
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 24.997.073 ptas. - 150.235,43 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
- b) Contratista: AGROFORESTAL EXTREMEÑAS, S.A.L.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Cuidados culturales y mantenimiento de repoblaciones en montes de la Comarca de La Serena".
Expte.: 03.03.0840.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 03.03.0840.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Cuidados culturales y mantenimiento de repoblaciones en montes de la Comarca de La Serena (Badajoz).
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 36.412.619 ptas. - 218.844,25 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: UTE: ECONISA - J.N.G., S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 27.862.000 ptas.- 167.453,99 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Restauración de montes y mejoras viarias en "Sierra de Gata"". Expte.: 03.03.0857.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0857.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Restauración de montes y mejoras viarias en "Sierra de Gata" (Cáceres).

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

2.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 50.025.670 ptas. - 300.660,33 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.

b) Contratista: VIVEROS JOSÉ DALMAU, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 37.583.658 ptas. - 225.882,33 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Instauración del monte "Alcornocal" en el monte de utilidad pública, nº 123 "Moratas", Jaraicejo". Expte.: 03.03.0877.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 03.03.0877.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Instauración del monte "Alcornocal" en el monte de utilidad pública. Nº 123 "Moratas", Jaraicejo (Cáceres).

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 21.574.023 ptas. - 129.662,49 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.

b) Contratista: PROSIL, PROMOCIONES SILVÍCOLAS, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 16.276.818 ptas.- 97.825,64 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Camino de Millanes a la N-V y ramal en los términos municipales de Millanes y Saucedilla”. Expte.: 05.03.1200.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 05.03.1200.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Camino de Millanes a la N-V y ramal en los TT.MM. de Millanes y Saucedilla.

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 66 de 9 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Importe total: 48.604.065 Pts- 292.116,31 Euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

b) Contratista: BURCIO NÚÑEZ, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 48.600.000 ptas.- 292.091,88 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de “Construcción del camino Matarranas en el término municipal de Galisteo”. Expte.: 05.03.1262.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 05.03.1262.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Construcción del Camino Matarranas en el T.M. de Galisteo.

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 12.697.730 pts. - 76.314,89 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.

- b) Contratista: G.E. MAGENTA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 11.186.379 ptas. - 67.231,49 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Mejora de la red de caminos de la zona regable de Valdesalor". Expte.: 05.03.1279.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 05.03.1279.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de la red de caminos de la zona regable de Valdesalor.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 31.856.829 ptas. - 191.463,40 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
- b) Contratista: MICROTEC AMBIENTE, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 29.308.283 ptas. - 176.146,33 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Redacción de proyecto y ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña-Río de los Ángeles en Caminomorisco". Expte.: 05.03.1280.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 05.03.1280.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de la obra "Puente en el camino de la Aceña-Río de los Ángeles en Caminomorisco".
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 40.000.000 ptas. - 240.404,84 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de agosto de 2001.

- b) Contratista: SENPASA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 39.500.000 ptas. - 237.399,78 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de "Refuerzo de las carreteras de acceso a San Francisco y San Rafael en Olivenza".
Expte.: 05.03.1295.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 05.03.1295.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo de las carreteras de acceso a San Francisco y San Rafael de Olivenza.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 66 de 9 de junio de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 27.900.000 ptas. - 167.682,38 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de septiembre de 2001.
- b) Contratista: ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S.A.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 24.148.000 ptas. - 145.132,40 euros.

Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99, DOE nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de pliego de cargos de expediente sancionador en materia de caza tramitado en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.

No ha sido posible notificar a Rubén Jesús Flores Polán, con último domicilio conocido en C/ Mónaco, 17-A de Cáceres (Cáceres) el/la Pliego de Cargos del expediente sancionador PMC- 11/2001, tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente por una supuesta infracción a la Ley 8/90, de Caza de Extremadura. Por tanto, la notificación debe practicarse mediante los anuncios determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Al apreciarse que la publicación del acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, se hace constar que el interesado, por sí o mediante un representante acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente ubicadas en la séptima planta del Edificio de Servicios Múltiples (calle del General Primo de Rivera) de Cáceres, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al objeto de practicar la notificación íntegra del acto mencionado (artículos 40, 61 y 76.1 de la citada Ley 30/1992).

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2001. El Instructor, ANTONIO T. CORTÉS RODRÍGUEZ.

**ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001,
sobre notificación de Propuesta de resolución
de expediente sancionador en materia de
pesca tramitado en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.**

No ha sido posible notificar a Rafael Madero Liñán, con último domicilio conocido en C/ Los Herrán, 98-4º Dcha. 01002 Vitoria (Álava) el/la Propuesta de Resolución del expediente sancionador PMP-11/2001, tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente por una supuesta infracción a la Ley 8/95, de Pesca. Por tanto, la notificación debe practicarse mediante los anuncios determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Al apreciarse que la publicación del acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, se hace constar que el interesado, por si o mediante un representante acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente ubicadas en la séptima planta del Edificio de Servicios Múltiples (calle del General Primo de Rivera) de Cáceres, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al objeto de practicar la notificación íntegra del acto mencionado (artículos 40, 61 y 76.1 de la citada Ley 30/1992).

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2001. El Instructor, **ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍN**.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMERCIO**

**ANUNCIO de 5 de noviembre de 2001,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.**

Ref.: 10/AT-007039-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distrib. Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el

establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. "Batallón de Ametradores, Plasencia".

Final: C.T. Particular "Residencia de Ancianos".

Términos municipales afectados: Plasencia.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms.: 0,468.

Emplazamiento de la línea: C/ Cañada Real en el T.M. de Plasencia.

Presupuesto en euros: 35.711,56.

Presupuesto en pesetas: 5.941.904.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-007039-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 5 de noviembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, **PEDRO GARCÍA ISIDRO**.

**ANUNCIO de 7 de noviembre de 2001,
sobre autorización administrativa de
instalación eléctrica.**

Ref.: 06/AT-010177-015684.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. "Instituto" (Caseta Obra Civil).

Final: C.T. "Alemania" (Caseta Obra Civil).

Términos municipales afectados: Don Benito.
 Tipos de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv: 13,2.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en kms.: 0,728.
 Emplazamiento de la línea: Avda. Alonso Martín, Don Llerente Alemania y Plaza de Berlín en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 46.359,87.
 Presupuesto en pesetas: 7.713.633.
 Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015684.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 7 de noviembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007046-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Botellas de interior a instalar en las celdas de corte al aire existentes en el C.T. "Gabriel y Galán".
 Final: Empalmes a realizar en la LSMT existente que va desde los empalmes mixtos de la puerta del C.T. Padilla hasta las celdas de línea del C.T. "Palantón".
 Términos municipales afectados: Navalmoral de la Mata.
 Tipos de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en kms.: 0,383.
 Emplazamiento de la línea: C/ Herreros, Gabriel y Galán, Calvo Sotelo y Bailén en Navalmoral de la Mata.
 Presupuesto en euros: 17.921,00.
 Presupuesto en pesetas: 2.981.804.
 Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.
 Referencia del Expediente: 10/AT-007046-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 16 de noviembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ACUERDO de 26 de noviembre de 2001, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-015697.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: 1º) Apoyo a intercalar entre apoyos nº 5004 y 5005 de la

LAMT. 13,2 Kv. de STR. Don Benito, derivación "Consiber". 2º) Ap. nº 4 proyectado de LAMT. 13,2 Kv. Proyectada.

Final: 1º) Apoyo Proyectado nº 4 de LAMT. 13,2 Kv. (Fin de línea aérea proyectada). 2º) C.T. nº 5 PFU-5 (Proyectado).

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en kms.: 1,499.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo Material
Suspendido Vidrio

Emplazamiento de la línea: Polígono Industrial "San Isidro" en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número Relación de transformación
6 13,200 / 20,000
0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 3.780 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. Polígono Industrial "San Isidro" en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 125.995,54.

Presupuesto en pesetas: 20.963.894.

Finalidad: Ampliación del Polígono Industrial "San Isidro" de Don Benito.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-015697.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, nº 5, 3ª planta en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 26 de noviembre de 2001. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "SAN ISIDRO" EN DON BENITO (BADAJOZ).

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

L.A.M.T.

FINCAS						PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº Propt s. Perfil	Polí g.	Parc.	Paraje	T.M	Cultivo	Nombre y Apellidos	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
								Nº Ap.	M²	M lin.	M²
1			Polig. San Isidro	Don Benito		Ayto. de Don Benito		1-4	2'57	330	1320
			"	"		"		5	1'21	-	-

L.S.M.T.

FINCAS						PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº Propt s. Perfil	Polí g.	Parc.	Paraje	T.M	Cultivo	Nombre y Apellidos	Domicilio	Superficie			
										M lin.	M²
1			Polig. San Isidro	Don Benito		Ayto. de Don Benito				931	325'8

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Harinera de Mérida, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 97-547-I “HARINERA DE MÉRIDA, S.L.”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 9 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “HARINERA DE MÉRIDA, S.L.” decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la concesión.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Talleres CPR, S.C.L.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente

I.A.: 98-427-2 “TALLERES CPR, S.C.L.”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “TALLERES CPR, S.C.L.” decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la concesión.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Arias, C.B.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 98-520-I “ARIAS, C.B.”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “ARIAS, C.B.” decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la concesión.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Víctor José Gordillo Macho.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 98-872-I “VÍCTOR JOSÉ GORDILLO MACHO”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “VÍCTOR JOSÉ GORDILLO MACHO” decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la concesión.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer

directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución de Concesión de Incentivos Extremeños Industriales a Euroaluminios Jelpa, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 01-075-I “EUROALUMINIOS JELPA, S.L.”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Al amparo del Decreto 144/97, de 2 de diciembre, por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio de fecha 17 de septiembre de 2001, conceder a la empresa EUROALUMINIOS JELPA, S.L., una subvención a fondo perdido de 1.380.000 ptas., resultado de aplicar un porcentaje del 26,00% a la inversión aprobada de 5.396.500 ptas.-... Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos. Significándole que si en el plazo de quince días a partir de la recepción de esta notificación no manifiesta por escrito la no aceptación de la subvención, con las obligaciones que de ello se derivan, se entenderá

expresamente que acepta las condiciones establecidas en la presente Resolución.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión a fondo perdido a Equipos Oleohidráulicos Hidratubo, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente I.A.: 98-877-I “EQUIPOS OLEOHIDRÁULICOS HIDRATUBO, S.L.”, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO: Declarar a la empresa “EQUIPOS OLEOHIDRÁULICOS HIDRATUBO, S.L.” decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la concesión. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. P.D. (D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997). JAIME RUIZ PEÑA.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 2 de enero de 2002, por la que se anuncia pública licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso, del contrato de gestión del servicio público de la Red de Centros de Servicios al Transporte de Extremadura.

Advertidos errores en la Resolución de 2 de enero de 2002, publicada en el D.O.E. nº 3, de 8 de enero de 2002, pág. 229 y 230, se procede a su oportuna rectificación en los siguientes términos:

En el apartado 4, denominado Presupuesto base de licitación, donde dice:

“Importe total: 372.022,36 euros en concepto de apoyo financiero”.

Debe decir:

“Importe total: 372.022,36 euros por cada anualidad de duración del contrato, en concepto de apoyo financiero.”

En el apartado 10, donde dice:

“10.- Gastos de anuncios: Correrá por cuenta del adjudicatario la publicación en el D.O.E.”

Debe decir:

“10.- Otras informaciones: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene las tarifas correspondientes a los servicios objeto de prestación.”

Se incluye un apartado 11, con el siguiente tenor literal:

“11.- Gastos de anuncios: Correrá por cuenta del adjudicatario la publicación en el D.O.E.”.

Mérida, a 16 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2001, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Josefa Sánchez Vargas por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-102/01 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 4 de diciembre de 2001. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Villanueva de la Serena, plaza de Rafael Alberti, 53 del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el

lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquier de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/86 de 16 de diciembre y Real Decreto 949/84 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio POR NO OCUPAR LA VIVIENDA DE FORMA HABITUAL Y PERMANENTE CONTRA D^a JOSEFA SÁNCHEZ VARGAS designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo a D^a Amalia Lavado Cruz y M^a Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 4/1999, de 13 de enero del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida, a 22 de octubre de 2001. La Directora General de Vivienda, M^a ISABEL CEBALLOS EXPÓSITO.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D^a JOSEFA SÁNCHEZ VARGAS, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Villanueva de la Serena, plaza de Rafael Alberti, 53 del grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núm. 6 del artículo 30 del Decreto 2.960/76 de 10 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2.114/68 de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

Badajoz, 9 de noviembre de 2001. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de servicios de acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en la Casa de la Mujer de Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: 025.2002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contrato de servicios de acogida para mujeres en situación de alto riesgo social en la Casa de la Mujer de Badajoz.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 15.11.2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Concurso público.
- c) Forma: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Diecisiete millones de pesetas (17.000.000 pesetas), IVA incluido: 102.172,06 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19.12.2001.
- b) Contratista: Soc. Coop. de Trabajo Asociado "El Comienzo".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Dieciséis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (16.999.999 ptas.): 102.172,05 euros.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001. El Secretario General Técnico, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública el estudio informativo de la "Nueva Autovía Autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia".

Advertido error material en la Resolución de 15 de enero de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a Información Pública el Estudio Informativo de la "Nueva Autovía Autonómica entre Navalmoral de la Mata y Plasencia", publicada en el D.O.E. núm. 7, de 17 de enero de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 678, a la relación de Ayuntamientos en los que puede ser consultada la documentación del Estudio Informativo, debe añadirse el Ayuntamiento de:

— Malpartida de Plasencia.

17 de enero de 2002. El Director General de Infraestructuras, ANTONIO ROZAS BRAVO.

ANUNCIO de 7 de enero de 2002, por la que se somete a información pública la reversión de terrenos anexos al antiguo trazado en la carretera EX-205 (C-513).

Habiéndose solicitado por D. Juan José Hernández Mateos la reversión de la propiedad de un terreno anexo al antiguo trazado de la carretera EX-205 (C-513), de Hervás a Portugal, comprendido en el p.k. 61,500 y habiendo recaído informe favorable del Servicio Regional de Carreteras, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días, a fin de que cualquier otra persona que pueda acreditar estar en posesión de los requisitos que le legitimarían para el ejercicio de igual derecho de reversión (ser el primitivo dueño o causahabiente de los terrenos cuya reversión se interesa), pueda ejercer el mismo en idéntico plazo de 15 días, mediante escrito dirigido al Servicio de Expropiaciones de la Consejería de Obras Públicas y Turismo en C/ Cárdenas, nº 11, de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus

pretensiones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa en su redacción dada por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 7 de enero de 2002. El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 13 de octubre de 2001, sobre notificación de acuerdo de ampliación de plazo del expediente sancionador a D. Juan Manuel Gago Moro.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. JUAN MANUEL GAGO MORO.

Último domicilio conocido: C/ Óscar Anas, 7-3º A.- 06800 MÉRIDA

MOTIVO:

Siendo conveniente ampliar el plazo para resolver el expediente sancionador número 265/00, incoado a JUAN MANUEL GAGO MORO, relativo al transporte de productos alimenticios destinados al consumo humano tales como leche, patatas o zumos, junto con productos no alimenticios (detergentes, gel, lejía), sin que exista separación física entre ellos para protegerlos del riesgo de contaminación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el artículo 15.1 del Decreto 9/94 de 8 de diciembre, esta Jefatura de Servicio:

ACUERDA

Ampliar en seis meses el plazo máximo para resolver y notificar el citado expediente sancionador, contados a partir de la expiración del plazo inicialmente previsto, como consecuencia de la

acumulación de expedientes que en la actualidad se encuentran en estado de tramitación, circunstancia que motiva la adopción de la presente resolución al objeto de resolver y notificar dentro de plazo.

Badajoz, a 13 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2001, sobre notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador a D. Francisco Javier Galea González.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER GALEA GONZÁLEZ.

Último domicilio conocido: Av. Sinforiano Madroñero 34. BADAJOZ.

Expediente nº: 293/01.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 2.1.1 y 2.1.2

Sanción: CIENTO VEINTICINCO MIL PTAS. (125.000).

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 13 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de resolución de expediente sancionador a D. Juan Carlos Silva Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del RESOLUCIÓN del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. JUAN CARLOS SILVA VARGAS.

Último domicilio conocido: C/ Cañada Real de Merinas, 12-Bajo.-28051 Madrid.

Expediente nº: 169/2001.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6
- Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 3.3.7 y 3.3.1
- R.D. 1.010/85, de 5-6.
- D. 17/96, de 13-2.
- D. 32./95 de 4-4.

Sanción: 30.000 pts. (180,30 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: UN MES, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001, sobre notificación de resolución de expediente sancionador a D. Antonio Navarro Pardoez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del RESOLUCIÓN del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. ANTONIO NAVARRO PARDOEZ.

Último domicilio conocido: C/ Rincón de Jerte, 8. 10600 PLASENCIA.

Expediente nº: 159/2001.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6
- Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 3.3.7 y 3.3.1
- R.D. 1.010/85, de 5-6.
- D. 17/96, de 13-2.
- D. 32/95 de 4-4.

Sanción: 15.000 pts. (90,15 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: UN MES, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

**ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001,
sobre notificación de resolución de
expediente sancionador a D. Maati
Naqouri.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del RESOLUCIÓN del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. MAATI NAQOURI.

Último domicilio conocido: C/ Zurbarán, 34. 06210 TORREMEJÍA.

Expediente nº: 180/2001.

Tipificación de infracción:

- Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6
- Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan Infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 3.3.7 y 3.3.1.
- R.D. 1.010/85, de 5-6.
- D. 17/96, de 13-2.
- D. 32/95 de 4-4.

Sanción: 30.000 pts. (180,30 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: UN MES, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

**ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001,
sobre notificación de acuerdo de iniciación
y pliego de cargos de expediente
sancionador a D. Domingo Pérez
Andrino.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. DOMINGO PÉREZ ANDRINO.

Último domicilio conocido: C/ República Argentina, 13. BADAJOZ.

Expediente nº: 445/2001.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6, 34.10 y 35.
- Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 3.3.2, 3.3.4 y 3.3.6.
- Reglamento CEE 1.760/2000.
- D. 32/95 de 4-4.

Sanción: 100.000 pts. (601,01 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 19 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a Carrefour, S.A.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: CARREFOUR, S.A.

Último domicilio conocido: Ctra. Madrid-Lisboa, s/n. 06800 MÉRIDA.

Expediente nº: 408/2001.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6 y 34.10.

— Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art 3.3.2 y 3.3.4

— R.D. 1.905/95, de 24-11.

— D. 3/76 de 9-1.

Sanción: 75.000 pts. (450,76 euros).

Plazo de interposición de Alegaciones: DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: La Jefa del Servicio Territorial.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 26 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, ROSARIO RIVAS ANTÓN.

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2001, sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos de expediente sancionador a D. Diego Vargas Vargas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del ACUERDO DE INICIACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE. Nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE Nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: D. DIEGO VARGAS VARGAS.

Último domicilio conocido: C/ Tabaquera, nº 11. TALAYUELA (Cáceres).

Expediente nº: 10.065/2001.

Normativa infringida:

• R.D. 202/2000, de 11 de enero, por el que se establecen las normas relativas a los Manipuladores de Alimentos, art. 7.

• ORDEN de 24 de febrero de 1997, por la que se definen las condiciones que deben reunir los Manipuladores de Alimentos, art. 5º.1.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 DE 24-07), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, de 13 abril, sobre condiciones generales de contratación (BOE de 14.04.98), art 34.1.

— Real Decreto 1.945/ 83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-073), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, art. 2.1.1.

Sanción: DIEZ MIL (10.000 pts.).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: El Jefe del Servicio Territorial.

Órgano instructor: Dª Guadalupe Higuera Bote.

Cáceres, a 27 de diciembre de 2001. El Jefe del Servicio Territorial, CLARECIO J. CEBRIÁN ORDIALES.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de limpieza en 22 Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-7/2002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en 22 Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.
- c) División por lotes y números: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Badajoz.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Resolución de 8 de octubre de 2001 (D.O.E. nº 124 de 25 de octubre), B.O.E. nº 249 de 17 de octubre, Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 17 de octubre de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

600.982 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: CLECE, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 575.100,18 euros.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro gasóleo “c” de calefacción para Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-5/2002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de gasóleo “c” de calefacción para Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.
- c) Lotes: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Resolución de 2 de octubre de 2001 (D.O.E. nº 121 de 18 de octubre), B.O.E. nº 249 de 16 de octubre, Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de octubre de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

438.029,04 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14-12-2001.
- b) Contratistas: REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Importe Máximo del contrato 438.029,04 euros. Precio por litro, el que resulte del publicado

semanalmente en la Comisión Europea, relativo a España, incluido impuestos, tasas y cargas tributarias de todo tipo.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores “Vicente Marcelo Nessi” en Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-4/2002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores “Vicente Marcelo Nessi” en Badajoz.
- c) División por lotes y números: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Badajoz.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Resolución de 7 de noviembre de 2001 (D.O.E. nº 133 de 17 de noviembre).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

329.909 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 329.320,44 euros.

Badajoz, a 28 de diciembre de 2001. La Jefa del Servicio Territorial P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 3 de enero de 2002, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de limpieza de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SE-01/2002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 132 de 15 de noviembre de 2001.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 42.070,85 euros I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: ECO-LIMPIEZA EXTREMADURA, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 29.659,95 euros I.V.A. incluido.

Mérida, a 3 de enero de 2002. El Secretario General Técnico (P.O. de 01/03/2000), RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

EDICTO de 26 de diciembre de 2001, sobre modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias.

Juan Pulido Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alange, HACE SABER:

Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de 21/12/2001 la propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Alange, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Eugenio Casillas Ruiz, consistente en una redefinición de trazado de calle entre las de Jurero y Tierroblanquero, se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 114.1 del R.D. legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alange, a 26 de diciembre de 2001. El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 11 de octubre de 2001, sobre modificación puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del SUNP-7 (zona de Las Vaguadas) del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 11 de octubre de 2001, ha sido aprobada INICIALMENTE la Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial del SUNP-7, (zona de Las Vaguadas), del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentada por D. Francisco Sáez Regalado, en representación del Polígono I; D. Fernando Sánchez Cuadrado, en representación de Urbasa; D. Gonzalo Rodríguez Lázaro, como presidente de la Comunidad Cañada de Sancha Brava (1º tramo) y, D. Félix Gallardo Alcántara, coordinador entre las comunidades; y que tiene como FINALIDAD la reducción con carácter general de la parcela mínima, al objeto de poder incrementar el número de viviendas permitido por el planeamiento parcial vigente, sin

sobrepasar la densidad máxima establecida en el Programa de Actuación del Sector, ni el Plan General, y que ha sido redactada por el Arquitecto D. Luis M. Carmona Pla.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por UN MES para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 11 de octubre de 2001. El Alcalde, P.D. CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 2 de enero de 2002, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial del S17.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre del año 2001, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias y del Plan Parcial del S17, promovido por D. Alfonso Gallardo Díaz.

Jerez de los Caballeros, a 2 de enero de 2002. El Alcalde, MANUEL CALZADO GALVÁN.

AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

ANUNCIO de 8 de enero de 2002, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2001, las Normas subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Palomas, se somete a información pública por plazo de un mes, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado en la Sección General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito comprendido en las UE 1, UE 2, UE 3, UE 4 y UE 5, por suponer las nuevas determinaciones,

modificación del régimen urbanístico vigente, hasta la aprobación definitiva de las NN.SS.

Palomas, a 8 de enero de 2002. El Alcalde, FRANCISCO GINÉS VÁZQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial RC-4.

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial RC-4, a instancia de los propietarios de los terrenos incluidos en el RC-4, y su exposición al público por plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se formulen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, a 30 de noviembre de 2001. El Alcalde, ANTONIO PÉREZ SÁENZ.

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DEL CASTILLO

ANUNCIO de 29 de octubre de 2001, sobre Modificación Puntual nº 1/01 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de mayo de 2001, la modificación puntual nº 1/01 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se abre un nuevo periodo de información pública por espacio de un mes a fin de que por parte de los interesados puedan presentarse las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y así cumplir con las solemnidades previstas en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Cabañas del Castillo, a 29 de octubre de 2001. El Alcalde, JULIO GARCÍA VIZCAÍNO.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial de la Modificación Puntual 2/01 del Proyecto Delimitación de Suelo Urbano.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2001, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual 2/01 del proyecto de delimitación de suelo urbano de Cabañas del Castillo.

De conformidad con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento, se somete a información pública por el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que crean convenientes.

Cabañas del Castillo, a 21 de noviembre de 2001. El Alcalde, JULIO GARCÍA VIZCAÍNO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución SUP-2-3 "Macondo".

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día trece de diciembre de 2001, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de la Unidad de ejecución SUP-2-3 "Macondo".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 19 de diciembre de 2001. El Oficial Mayor, AUGUSTO CORDERO CEBALLOS.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2001, sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas 74 A) y 74 B) del Polígono Industrial "Charca del Hambre".

El Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 30 de noviembre de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 74 A) y 74 B) del Polígono Industrial "Charca del Hambre".

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del Reglamento de Gestión Urbanística y 124 de la Ley del Suelo.

Casas de Cáceres, a 3 de diciembre de 2001. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

AYUNTAMIENTO DE GARVÍN

EDICTO de 18 de diciembre de 2001, sobre proyecto de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2001, el proyecto de adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal y de conformidad con el art. 7º del Decreto 63/2001 de 2 de mayo por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación del escudo y bandera de las entidades locales; se expone al público por plazo de 15 días, al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado, se entenderá definitivamente aprobado.

Garvín de la Jara, a 18 de diciembre de 2001. El Alcalde, JUAN JOSÉ CALDERÓN MUÑOZ.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2001, por la que se hace público el nombramiento de Aparejador Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo, se hace público que concluido el proceso selectivo y por haberlo superado, esta Alcaldía, mediante Resolución del día de la fecha, ha acordado nombrar Funcionario de Carrera para cubrir en propiedad la plaza de aparejador municipal, dotada presupuestariamente, a D. JUAN CARLOS BELLÓN PÉREZ (NIF-041-49734-M).

Montehermoso, a 28 de diciembre de 2001. El Alcalde, AURELIANO MARTÍN ALCÓN.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 26 de diciembre de 2001, sobre bases para cubrir varias plazas.

En los Boletines Oficiales de la Provincia, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las Bases para cubrir en propiedad plazas vacantes en la Plantilla Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

* B.O.P. nº 258, de 17 de diciembre de 2001.- Bases para cubrir mediante el sistema de Concurso-Oposición Libre de 1 plaza de Peón Especialista Mecánico-Electricista vacante en la Plantilla Municipal (Laboral Fijo), incluida en la Oferta de Empleo Público del año 1998.

* B.O.P. nº 258, de 17 de diciembre de 2001.- Bases para cubrir mediante el sistema de Concurso-Oposición por el procedimiento de promoción interna de 1 Plaza de Subinspector de Policía (Funcionario de Carrera) perteneciente al Grupo C, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, vacante en la plantilla municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2001.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Plasencia, a 26 de diciembre de 2001. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO

EDICTO de 11 de diciembre de 2001, sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Se hace saber que el Alcalde en fecha 11 de diciembre, ha dictado el siguiente DECRETO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, redactado y formulado por el estudio de arquitectura Estarmo, S.L. a solicitud de D. Juan Pérez Núñez.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de veinte días a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Santibáñez el Alto, a 11 de diciembre de 2001

SISTEMA DE **I**NFORMACIÓN **a**DMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.

[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)

CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.232716. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082.
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489.
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185.
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367.
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035.
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108.
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250.

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodroblejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56